



**NACIONES  
UNIDAS**



**Convención Marco sobre  
el Cambio Climático**

Distr.  
GENERAL

FCCC/CP/2004/10/Add.2  
19 de abril de 2005

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONFERENCIA DE LAS PARTES

**INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES SOBRE SU DÉCIMO  
PERÍODO DE SESIONES, CELEBRADO EN BUENOS AIRES  
DEL 6 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2004**

**Adición**

**SEGUNDA PARTE. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA  
DE LAS PARTES EN SU DÉCIMO PERÍODO DE SESIONES**

GE.05-61271 (S) 130505 170505

## ÍNDICE

### Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes (*continuación*)

<i>Decisión</i>		<i>Página</i>
12/CP.10.	Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio.....	3
13/CP.10.	Incorporación de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en las directrices previstas en los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto.....	13
14/CP.10.	Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto y medidas para facilitar su ejecución .....	33
15/CP.10.	Orientación sobre las buenas prácticas en relación con las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto .....	51
16/CP.10.	Cuestiones relacionadas con los sistemas de registro previstos en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto. ....	78
17/CP.10.	Formulario electrónico estándar para la presentación de información sobre las unidades del Protocolo de Kyoto.....	83
18/CP.10.	Cuestiones relacionadas con el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y la aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto .....	102

## **Decisión 12/CP.10**

### **Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* sus decisiones 15/CP.7, 17/CP.7 y su anexo, 19/CP.7 y su anexo, 21/CP.8 y sus anexos, 18/CP.9 y sus anexos, 19/CP.9 y su anexo, y 14/CP.10 y su anexo,

*Destacando* que las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio deberían propiciar la transferencia de tecnologías y conocimientos ecológicamente racionales, además de la transferencia prevista en el párrafo 5 del artículo 4 de la Convención y en el artículo 10 del Protocolo de Kyoto,

*Afirmando* que es prerrogativa de la Parte de acogida confirmar si una actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio contribuye a su desarrollo sostenible,

*Recordando* que, de conformidad con el párrafo 4 b) de las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se propone examinar la distribución regional y subregional de las entidades operacionales designadas y adoptar las decisiones apropiadas para promover la acreditación de tales entidades de las Partes que son países en desarrollo,

*Teniendo presentes* las medidas adoptadas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio para facilitar la solicitud de acreditación de las entidades operacionales de las Partes que son países en desarrollo y el aumento reciente de esas solicitudes,

*Acogiendo con satisfacción* que se hayan establecido autoridades nacionales designadas en 69 Partes, 55 de las cuales son países en desarrollo, sobre las que se ofrece información en el sitio web del MDL,

*Considerando* la necesidad de que la Junta Ejecutiva siga trabajando en la aplicación de las disposiciones de la decisión 17/CP.7 y su anexo sobre las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio, incluidas las de su apéndice C, y siga facilitando la elaboración de metodologías relativas a las bases de referencia y a la vigilancia a partir de la experiencia adquirida,

*Expresando su profundo agradecimiento* a las Partes que han hecho generosas contribuciones para sufragar los gastos administrativos de la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio desde el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes,

*Teniendo presente* que la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio sólo puede llevarse a cabo si se dispone de recursos financieros y humanos suficientes,

*Recordando* las disposiciones relativas a la adicionalidad descritas en el párrafo 5 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto y en los párrafos 43 y 44 del anexo de la decisión 17/CP.7,

*Consciente* de la preocupación expresada por algunas Partes respecto del "Instrumento para demostrar y calcular la adicionalidad" y de la satisfacción expresada por otras Partes,

*Tomando nota* de las conclusiones del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 20º período de sesiones en relación con la participación efectiva en el proceso de la Convención<sup>1</sup>,

1. *Toma nota* con agradecimiento del tercer informe anual (2003-2004) de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio a la Conferencia de las Partes, y su adición<sup>2</sup>;

2. *Felicita* a la Junta Ejecutiva por el buen trabajo realizado para lograr la pronta puesta en marcha del mecanismo para un desarrollo limpio -en particular en lo que respecta al registro de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, la acreditación de las entidades operacionales, la aprobación de las metodologías relacionadas con las bases de referencia y la vigilancia, incluidas las metodologías consolidadas de aplicación más amplia, la creación de un "Instrumento para demostrar y calcular la adicionalidad", y la preparación de la versión 1 del registro del mecanismo para un desarrollo limpio- y por sus esfuerzos por aplicar los artículos 26 y 27 del reglamento, en particular fomentando el diálogo con los grupos interesados y el intercambio de información con el público;

3. *Toma nota* con agradecimiento de la información sobre las necesidades operacionales del mecanismo para un desarrollo limpio, convenidas por la Junta Ejecutiva, y sobre la situación de la labor emprendida por la Junta Ejecutiva, que figura en el sitio web del MDL que mantiene la secretaría;

4. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a seguir evaluando los medios actuales y considerando otros nuevos para asegurar la transparencia, por ejemplo la presentación por escrito de informes periódicos de la Junta Ejecutiva y sus grupos, la comunicación con los grupos interesados y el intercambio de información con el público;

5. *Designa* entidades operacionales a las cuatro entidades indicadas a continuación que han sido acreditadas, y designadas provisionalmente, como entidades operacionales por la Junta Ejecutiva para desempeñar funciones de validación en determinados sectores:

- Japan Quality Assurance Organization (JQA);
- Det Norske Veritas Certification Ltd. (DNV Certification);
- TÜV Industries Service GmbH TÜV SÜD Group;
- Société Générale de Surveillance UK Ltd. (SGS UK Ltd.);

6. *Aprueba* los procedimientos de revisión a que se refiere el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio, que figuran en el anexo I de la presente decisión;

7. *Aprueba* las enmiendas al reglamento de la Junta Ejecutiva que figuran en el anexo II de la presente decisión;

---

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2004/10, párr. 97.

<sup>2</sup> FCCC/CP/2004/2 y Add.1.

8. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a mantener en examen su reglamento y, de ser necesario, formular recomendaciones, de conformidad con el párrafo 5 b) del anexo de la decisión 17/CP.7, sobre enmiendas o adiciones que le permitan seguir funcionando con eficiencia, eficacia económica y transparencia;
9. *Recuerda* que, como indicó la Junta Ejecutiva, el uso del "Instrumento para demostrar y calcular la adicionalidad" no es obligatorio para los participantes en los proyectos;
10. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a mantener en examen el "Instrumento para demostrar y calcular la adicionalidad", tomando en consideración las aportaciones de las Partes, y a incluir sus conclusiones en su informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones;
11. *Recuerda* a las Partes que deseen participar en actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio la necesidad de identificar una autoridad nacional designada y la posibilidad de comunicar la información relativa a esa autoridad por medio del sitio web del MDL;
12. *Reitera* la solicitud que hizo en el párrafo 14 de la decisión 17/CP.7 a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención de que sigan ayudando a fortalecer la capacidad de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, en particular a los países menos adelantados y, entre ellos, a los pequeños Estados insulares en desarrollo, con el fin de facilitar su participación en el mecanismo para un desarrollo limpio, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes sobre el fomento de la capacidad y sobre el mecanismo financiero de la Convención;
13. *Reitera además* la petición a las Partes de que, en el marco de la decisión 2/CP.7, promuevan la creación de capacidad con el fin específico de aumentar el número de las solicitudes de acreditación como entidades operacionales designadas que procedan de entidades de Partes no incluidas en el anexo I e inviten a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a contribuir a esta labor;
14. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en colaboración con la Junta Ejecutiva, prepare una recomendación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones sobre las consecuencias de la ejecución de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio para el logro de los objetivos de otras convenciones y protocolos sobre el medio ambiente, en particular el Protocolo de Montreal, que entrañan el establecimiento de nuevas instalaciones de hidroclorofluorocarburo 22 (HCFC-22) a fin de obtener reducciones certificadas de las emisiones por la destrucción del hidrofluorocarburo 23 (HFC-23), teniendo en cuenta los principios establecidos en el párrafo 1 del artículo 3 y las definiciones del párrafo 5 del artículo 1 de la Convención;
15. *Alienta* a los participantes en los proyectos a proponer nuevas metodologías para las bases de referencia y la vigilancia de categorías de actividades de proyectos en sectores que aún no estén abarcados por las metodologías aprobadas, como el transporte, la eficiencia energética y los sistemas centralizados de calefacción, y alienta a la Junta Ejecutiva a examinar esas

propuestas con prioridad y a proseguir su labor de consolidación de las metodologías para los nuevos sectores;

16. *Pide* a la Junta Ejecutiva que empiece a crear una base de datos de las metodologías aprobadas organizadas por categorías de proyectos y condición de aplicabilidad;

17. *Acoge con satisfacción* la labor en curso de la Junta Ejecutiva para poner en marcha el procedimiento de enmienda de las metodologías aprobadas, sobre la base de la experiencia adquirida, teniendo presente el párrafo 39 de las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio;

18. *Pide* a la Junta Ejecutiva que, siempre que disponga de recursos suficientes, intensifique su labor para garantizar el buen funcionamiento del mecanismo para un desarrollo limpio, entre otras cosas, elaborando un plan de gestión lo antes posible, fortaleciendo la capacidad institucional y facilitando la adopción de decisiones eficientes, transparentes y fundamentadas por la Junta Ejecutiva y sus grupos de expertos y de trabajo;

19. *Expresa su profunda preocupación* por el déficit de recursos para la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio en el bienio 2004-2005, que se estima actualmente en 4,2 millones de dólares<sup>3</sup>, respecto de las necesidades señaladas en la decisión 16/CP.9 y las necesidades adicionales de recursos humanos y financieros derivadas del aumento de la actividad;

20. *Insta* a las Partes a hacer contribuciones lo antes posible al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias de la Convención, de conformidad con el párrafo 17 de la decisión 17/CP.7, para la financiación de los gastos administrativos del funcionamiento del mecanismo para un desarrollo limpio en el bienio 2004-2005, teniendo presente que la asignación provisional del Protocolo de Kyoto de conformidad con la decisión 16/CP.9 sólo cubrirá parte de los gastos, y asegurar así que la Junta Ejecutiva y la secretaría puedan asumir la carga de trabajo adicional y cumplir todas sus tareas en forma sostenida y puntual;

21. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones que apruebe el proyecto de decisión que figura a continuación.

*Sexta sesión plenaria,  
17 y 18 de diciembre de 2004.*

---

<sup>3</sup> Esta cifra se basa en los costos de sueldos estimados en 2003 para el bienio 2004-2005. La cifra puede revisarse para reflejar el efecto de las fluctuaciones monetarias. No están contabilizadas las necesidades de recursos en relación con la decisión 14/CP.10 y su anexo.

**Proyecto de decisión -/CMP.1**

**Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Consciente de sus decisiones -/CMP.1 (Mecanismos) y -/CMP.1 (Artículo 12) y su anexo,*

*Teniendo presentes las decisiones 15/CP.7, 17/CP.7 y su anexo, 19/CP.7 y su anexo, 21/CP.8 y sus anexos, 18/CP.9 y sus anexos, 19/CP.9 y su anexo, 14/CP.10 y su anexo y 12/CP.10 y sus anexos,*

*Decide confirmar y dar pleno efecto a las medidas que se adopten en cumplimiento de la decisión 12/CP.10 y sus anexos.*

## **Anexo I**

### **PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 65 DE LAS MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO**

#### **I. Antecedentes**

1. De conformidad con el párrafo 5 o) de las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio (modalidades y procedimientos del MDL), la Junta Ejecutiva elaborará y recomendará a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto o a la Conferencia de las Partes (hasta que entre en vigor el Protocolo de Kyoto), procedimientos de revisión mencionados en los párrafos 41 y 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, con inclusión de procedimientos para facilitar el examen de la información procedente de las Partes, los interesados y los observadores acreditados ante la Convención Marco.
2. En el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL se estipula que la expedición de reducciones certificadas de las emisiones (RCE) por parte de la Junta Ejecutiva se considerará definitiva 15 días después de la fecha de recepción de la solicitud por la Junta, salvo que una Parte participante en la actividad de proyecto o por lo menos tres miembros de la Junta Ejecutiva soliciten que se reconsidere la expedición de RCE propuesta. Dicha revisión se limitará a cuestiones de fraude, falta profesional o incompetencia de las entidades operacionales designadas y se realizará como sigue:
  - a) Tras recibir una solicitud de revisión, la Junta Ejecutiva decidirá en su reunión siguiente la manera de proceder. Si determina que la solicitud se justifica, reconsiderará la expedición propuesta y decidirá si la aprueba o no.
  - b) La Junta Ejecutiva terminará la revisión en un plazo de 30 días a partir de cuando decida proceder a ésta.
  - c) La Junta Ejecutiva comunicará a los participantes en el proyecto el resultado de la revisión, y hará pública su decisión sobre la aprobación de la expedición de RCE propuesta, junto con sus fundamentos.
3. Los procedimientos de revisión que se proponen a continuación tienen por objeto elaborar en detalle las disposiciones del párrafo 65; en particular, se incluyen precisiones sobre la solicitud de revisión, el alcance del proceso de revisión, las modalidades de comunicación con los participantes en el proyecto y la entidad operacional designada (EOD) de que se trate, los posibles resultados de la revisión, y la financiación de los gastos que entrañe el proceso.

#### **II. Solicitud de revisión**

4. Toda solicitud de revisión presentada por una Parte participante en la actividad de proyecto respectiva será remitida por la autoridad nacional designada pertinente a la Junta Ejecutiva, por conducto de la secretaría y por los medios de comunicación oficiales. La secretaría acusará recibo de la solicitud de revisión y la remitirá sin demora a la Junta Ejecutiva por vía del servidor de listas.

5. Toda solicitud de revisión que haga un miembro de la Junta Ejecutiva se presentará a la Junta Ejecutiva por conducto de la secretaría. La secretaría acusará recibo de la solicitud y la remitirá sin demora a la Junta Ejecutiva por vía del servidor de listas.
6. De conformidad con el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, toda revisión se limitará a cuestiones de fraude, falta profesional o incompetencia de las EOD y, en consecuencia, toda solicitud de revisión deberá referirse al problema concreto de que se trate.
7. Toda solicitud de revisión deberá incluir las razones que la motiven y los documentos justificativos correspondientes.
8. Toda solicitud de revisión se considerará recibida por la Junta Ejecutiva en la fecha en que la reciba la secretaría. La Junta Ejecutiva no considerará las solicitudes de revisión que se reciban después de las 17.00 horas (GMT) del último día de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud de expedición de RCE.
9. En cuanto una Parte participante en la actividad de proyecto del MDL del caso o tres miembros de la Junta Ejecutiva soliciten que se reconsidere la expedición de RCE propuesta, se adoptarán las medidas siguientes:
  - a) La reconsideración de la expedición de RCE propuesta se incluirá en el proyecto de programa de la siguiente reunión de la Junta Ejecutiva.
  - b) La Junta Ejecutiva notificará que se ha solicitado una revisión a los participantes en el proyecto y a la EOD que haya verificado las reducciones observadas y certificado las reducciones logradas por la actividad del proyecto de MDL. Se comunicarán a los participantes en el proyecto y a la EOD la fecha y el lugar de la reunión de la Junta Ejecutiva en que se considerará la solicitud de revisión. También se dará la oportunidad de asistir a esa reunión de la Junta Ejecutiva a los interesados en el proceso de revisión.
  - c) Los participantes en el proyecto y la EOD designarán a sendas personas de contacto para el proceso de revisión, a las que se podrá acceder también mediante multiconferencia telefónica, en caso de que la Junta Ejecutiva desee formularles preguntas durante el proceso de revisión en su reunión.
  - d) La expedición de RCE propuesta se identificará como actividad "en proceso de revisión" ("*under review*") en el sitio web del MDL y se enviará una notificación a través del servicio de noticias del sitio web del MDL.

### **III. Ámbito y modalidades del proceso de revisión**

10. En su siguiente reunión, la Junta Ejecutiva estudiará la solicitud de revisión y decidirá si reconsiderar la expedición de RCE propuesta, cuando haya indicios suficientes que indiquen que se trata de un caso de fraude, falta profesional o incompetencia de la EOD, o aprobar la expedición.
11. Si la Junta Ejecutiva acuerda reconsiderar la expedición de RCE propuesta, adoptará en la misma reunión una decisión sobre:

- a) El ámbito del proceso de revisión en relación con los problemas de fraude, falta profesional o incompetencia de las EOD expuestos en la solicitud de revisión;
- b) La composición del equipo de revisión. El equipo estará integrado por dos miembros de la Junta, que se encargarán de supervisar el proceso y, de ser necesario, por expertos externos.

12. El equipo de revisión, siguiendo las instrucciones de los miembros de la Junta encargados de supervisar el proceso, formulará sus observaciones, pedirá aclaraciones e información adicional a la EOD y a los participantes en el proyecto, y analizará la información recibida durante el proceso de revisión.

#### **IV. El proceso de revisión**

13. La decisión de la Junta, que se referirá al ámbito del proceso y la composición del equipo de revisión, se hará pública como parte del informe de su reunión.

14. La Junta Ejecutiva notificará la decisión a los participantes en el proyecto y a la EOD que haya verificado las reducciones observadas y certificado las reducciones logradas por la actividad del proyecto de MDL.

15. Podrán presentarse a la EOD y a los participantes en el proyecto solicitudes de aclaración y de información adicional. Las respuestas se comunicarán al equipo de revisión, por conducto de la secretaria, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de aclaración. La secretaria acusará recibo de las respuestas y las remitirá al equipo de revisión.

16. Los dos miembros de la Junta encargados de supervisar el proceso se ocuparán de recopilar las aportaciones y observaciones y de preparar la recomendación que se remitirá a la Junta Ejecutiva por medio del servidor de listas.

#### **V. Decisión sobre la revisión**

17. De conformidad con el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, la Junta terminará su revisión en un plazo de 30 días a partir de cuando decida proceder a ésta.

18. Teniendo presentes las recomendaciones de los dos miembros de la Junta encargados de supervisar el proceso, la Junta decidirá si:

- a) Aprobar la expedición de RCE propuesta;
- b) Pedir a la EOD que efectúe las correcciones del caso conforme a las conclusiones del proceso de revisión antes de aprobar la expedición de RCE propuesta;
- c) Rechazar la propuesta de expedición de RCE.

19. De conformidad con el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, la Junta comunicará a los participantes en el proyecto el resultado del proceso de revisión, y hará pública su decisión relativa a la aprobación de la expedición de RCE propuesta, junto con sus fundamentos.

20. Si en el proceso queda en entredicho la actuación de la EOD, la Junta determinará si conviene o no proceder a una inspección puntual de la EOD, de conformidad con los procedimientos para la acreditación de las entidades operacionales.

#### **VI. Financiación de los costos de la solicitud de revisión**

21. Si la Junta Ejecutiva decide no aprobar la expedición de RCE propuesta y si se determina que una EOD ha incurrido en fraude, falta profesional o incompetencia, la EOD reembolsará a la Junta los gastos del proceso de revisión. Esta disposición podrá modificarse a medida que se vaya adquiriendo experiencia.

## Anexo II

### ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

#### I. Sección V (Votaciones), artículo 30

1. Se modifica el párrafo 4 de la forma siguiente: "Toda decisión que se adopte según el procedimiento especificado en los párrafos 1 a 3 del presente artículo quedará consignada en el informe de la siguiente reunión de la Junta y se considerará adoptada en la sede de la secretaría de la Convención Marco en Bonn (Alemania)".

#### II. Sección IX (Procedimientos de trabajo), artículo 38

2. Se añade el artículo 38 *bis*, que comprende los tres párrafos que figuran a continuación:

- "a) La Junta Ejecutiva, y la secretaría de la Convención Marco, en el desempeño de su mandato de apoyo a la Junta Ejecutiva, podrán utilizar medios electrónicos para la transmisión y almacenamiento de la documentación.
- b) La documentación presentada utilizando medios electrónicos está sujeta a las disposiciones sobre transparencia y confidencialidad de las modalidades y procedimientos del MDL. Al presentar una solicitud, registro u otro documento por medios electrónicos (por ejemplo, el sitio web del MDL), el remitente declarará que ha leído los procedimientos pertinentes y acepta quedar sujeto a las condiciones de presentación de la documentación, incluso en lo que respecta a la responsabilidad exclusiva del remitente por el contenido de su envío y la renuncia a toda reclamación que guarde relación con el uso de medios electrónicos para presentar y transmitir documentación.
- c) No se responsabilizará a la Junta Ejecutiva, sus grupos, comités y grupos de trabajo, ni a sus miembros y miembros suplentes respectivos, por reclamación o pérdida alguna resultante de la transmisión, almacenamiento o utilización de la documentación obtenida por medios electrónicos. No pueden garantizarse ni la confidencialidad ni la integridad de la documentación presentada que haya sido transmitida y almacenada por medios electrónicos."

#### III. Sección IV (Reuniones), artículo 27

3. Insértese el siguiente párrafo después del párrafo 1:

- "a) En el contexto del párrafo 1 *supra*, la Junta Ejecutiva podrá decidir, por razones de economía y eficiencia, que sólo sus miembros, miembros suplentes y el personal de apoyo de la secretaría podrán asistir a sus reuniones. En esos casos, la Junta Ejecutiva hará todo lo posible para tener en cuenta de otra forma los intereses de las Partes, los Estados que no son Partes en el Protocolo de Kyoto y son Partes en la Convención así como los de los observadores acreditados ante la Convención Marco y los interesados que deseen observar sus deliberaciones, salvo cuando la Junta Ejecutiva decida celebrar a puerta cerrada toda una reunión o parte de ésta."

## Decisión 13/CP.10

### **Incorporación de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en las directrices previstas en los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto<sup>1</sup>**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* sus decisiones 19/CP.7, 22/CP.7, 23/CP.7, 22/CP.8 y 19/CP.9,

*Tomando nota* de las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto, en particular de sus artículos 7 y 8,

*Decide* reemplazar:

- a) En las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto, la sección titulada "Información sobre las unidades de reducción de las emisiones, las reducciones certificadas de las emisiones, las unidades de la cantidad atribuida y las unidades de absorción"<sup>2</sup>, aprobada en la decisión 22/CP.8, por el texto que figura en el anexo I de la presente decisión;
- b) En las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto, la sección titulada "Registros nacionales"<sup>3</sup>, aprobada en la decisión 22/CP.8, por el texto que figura en el anexo II de la presente decisión;
- c) En las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto, la sección titulada "Examen de la información sobre las cantidades atribuidas de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3, las unidades de reducción de las emisiones, las reducciones certificadas de las emisiones, las unidades de la cantidad atribuida y las unidades de absorción"<sup>4</sup>, aprobada en la decisión 22/CP.8, por el texto que figura en el anexo III de la presente decisión;

---

<sup>1</sup> Se publicará un texto unificado de los proyectos de decisión sometidos a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, con el fin de incorporar estas secciones adicionales en un solo documento.

<sup>2</sup> Esta sección se incorporará en la sección "E. Información sobre las unidades de reducción de las emisiones, las reducciones certificadas de las emisiones, las unidades de la cantidad atribuida y las unidades de absorción" (anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*) adjunto a la decisión 22/CP.7 (FCCC/CP/2001/13/Add.3)).

<sup>3</sup> Esta sección se incorporará en la sección "E. Registros nacionales" (anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*) adjunto a la decisión 22/CP.7 (FCCC/CP/2001/13/Add.3)).

<sup>4</sup> Esta sección se incorporará en la "Tercera parte: Examen de la información sobre las cantidades atribuidas de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3, las unidades de reducción de las emisiones, las reducciones certificadas de las emisiones, las unidades de la

- d) En las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto, la sección titulada "Examen de los registros nacionales"<sup>5</sup>, aprobada en la decisión 22/CP.8, por el texto que figura en el anexo IV de la presente decisión.

*Sexta sesión plenaria,  
17 y 18 de diciembre de 2004.*

---

cantidad atribuida y las unidades de absorción" (anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Artículo 8*) adjunto a la decisión 23/CP.7 (FCCC/CP/2001/13/Add.3)).

<sup>5</sup> Esta sección se incorporará en la "Quinta parte: Examen de los registros nacionales" (anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Artículo 8*) adjunto a la decisión 23/CP.7 (FCCC/CP/2001/13/Add.3)).

## Anexo I

### I. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA SOLICITADA EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 7

#### **Información sobre las unidades de reducción de las emisiones, las reducciones certificadas de las emisiones, las reducciones certificadas de las emisiones temporales, las reducciones certificadas de las emisiones a largo plazo, las unidades de la cantidad atribuida y las unidades de absorción<sup>1</sup>**

1. Cuando se considere que una Parte del anexo I ha cumplido los requisitos para participar en los mecanismos, ésta habrá de presentar la información suplementaria prevista en esta sección de las directrices, empezando por la información correspondiente al primer año civil en el que haya transferido o adquirido unidades de reducción de las emisiones (URE), reducciones certificadas de las emisiones (RCE), reducciones certificadas de las emisiones temporales (RCEt), reducciones certificadas de las emisiones a largo plazo (RCEl), unidades de la cantidad atribuida (UCA) y unidades de absorción (UDA) de conformidad con la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*)<sup>2</sup> y la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*). Esta información se comunicará conjuntamente con el inventario que se presente en virtud de la Convención el año siguiente y hasta el primer inventario que se presente en virtud del Protocolo.

2. Cada Parte del anexo I comunicará, en un formato electrónico normalizado, la siguiente información sobre las URE, las RCE, las RCEt, las RCEl, las UCA y las UDA de su registro nacional correspondiente al año civil anterior (basado en el tiempo universal), distinguiendo entre las unidades válidas para distintos períodos de compromiso:

- a) Las cantidades de URE, RCE, RCEt, RCEl, UCA y UDA en cada tipo de cuenta especificado en los apartados a), e) y f) del párrafo 21 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), las cantidades de URE, RCE, UCA y UDA en cada tipo de cuenta especificado en los apartados c) y d) del párrafo 21 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), las cantidades de URE, RCE, RCEt, UCA

---

<sup>1</sup> Estos términos se definen en los párrafos 1 a 4 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) y en el párrafo 1 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*).

<sup>2</sup> De conformidad con el párrafo 40 del anexo de la decisión 19/CP.9 (*Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto*), a menos que se indique otra cosa en ese anexo, todas las demás disposiciones relativas a las reducciones certificadas de las emisiones que figuran en las directrices previstas en los artículos 7 y 8, así como las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7, también se aplican a las reducciones certificadas de las emisiones temporales y a las reducciones certificadas de las emisiones a largo plazo.

y UDA en la cuenta de sustitución especificada en el párrafo 43 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*), las cantidades de URE, RCE, RCEI, UCA y UDA en la cuenta de sustitución especificada en el párrafo 47 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*), y las cantidades de URE, RCE, RCEt, RCEI, UCA y UDA en todas las cuentas del tipo mencionado en el apartado b) del párrafo 21 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) a comienzos del año;

- b) La cantidad de UCA expedidas a partir de la cantidad atribuida de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3;
- c) La cantidad de URE expedidas sobre la base de los proyectos del artículo 6 y las cantidades correspondientes de UCA y UDA convertidas en URE;
- d) La cantidad de URE expedidas de conformidad con el párrafo 24 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 6*) sobre la base de los proyectos del artículo 6, verificada bajo la supervisión del comité de supervisión del artículo 6, y las cantidades correspondientes de UCA y UDA convertidas en URE;
- e) Las cantidades de URE, RCE, RCEt, RCEI, UCA y UDA adquiridas de cada registro que transfiera;
- f) La cantidad de UDA expedidas a partir de cada actividad prevista en los párrafos 3 y 4 del artículo 3;
- g) Las cantidades de URE, RCE, RCEt, RCEI, UCA y UDA transferidas a cada registro que adquiriera;
- h) La cantidad de URE transferidas de conformidad con el párrafo 10 del anexo de la decisión 18/CP.7;
- i) Las cantidades de URE, RCE, UCA y UDA canceladas en virtud del párrafo 32 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) sobre la base de cada actividad prevista en los párrafos 3 y 4 del artículo 3;
- j) Las cantidades de URE, RCE, UCA y UDA canceladas en virtud del párrafo 37 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), una vez que el Comité de Cumplimiento haya determinado que la Parte no ha cumplido su compromiso en virtud del párrafo 1 del artículo 3;
- k) Las cantidades de URE, RCE, RCEt, RCEI, UCA y UDA canceladas en virtud del párrafo 33 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*);
- l) Las cantidades de URE, RCE, RCEt, RCEI, UCA y UDA retiradas;

- m) La cantidad de RCeT que caducaron en la cuenta de retirada y en la cuenta de sustitución de RCeT;
- n) La cantidad de RCEI que caducaron en la cuenta de retirada y en la cuenta de sustitución de RCEI;
- o) La cantidad de RCeT y RCEI que caducaron en sus cuentas de haberes;
- p) Las cantidades de URE, RCE, RCeT, UCA y UDA transferidas a la cuenta de sustitución de RCeT de conformidad con el párrafo 44 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*);
- q) (Las cantidades de URE, RCE, UCA y UDA transferidas a la cuenta de sustitución de RCEI de conformidad con el párrafo 48 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*));
- r) Las cantidades de URE, RCE, RCEI, UCA y UDA transferidas a la cuenta de sustitución de RCEI de conformidad con el párrafo 49 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*);
- s) Las cantidades de URE, RCE, RCEI, UCA y UDA transferidas a la cuenta de sustitución de RCEI de conformidad con el párrafo 50 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*);
- t) Las cantidades de RCeT y RCEI caducadas transferidas a una cuenta de cancelación de conformidad con el párrafo 53 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*);
- u) Las cantidades de URE, RCE y UCA arrastradas del período de compromiso anterior;
- v) Las cantidades de URE, RCE, RCeT, RCEI, UCA y UDA en cada tipo de cuenta especificado en los apartados a), e) y f) del párrafo 21 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), las cantidades de URE, RCE, UCA y UDA en cada tipo de cuenta especificado en los apartados c) y d) del párrafo 21 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*), las cantidades de URE, RCE, RCeT, UCA y UDA en la cuenta de sustitución especificada en el párrafo 43 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*), las cantidades de URE, RCE, RCEI, UCA y UDA en la cuenta de sustitución especificada en el párrafo 47 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*), y las cantidades de URE, RCE, RCeT, RCEI, UCA y UDA en todas las cuentas del tipo mencionado en el apartado b) del párrafo 21 del anexo de la

decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) a comienzos del año.

3. Cada Parte del anexo I informará de las eventuales discrepancias<sup>3</sup> constatadas por el diario de las transacciones de conformidad con el párrafo 43 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) y el párrafo 54 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*), especificando si las transacciones pertinentes se completaron o terminaron y, en el caso de que no hayan terminado, los números de transacción y los números de serie y las cantidades de URE, RCE, RCEt, RCEl, UCA y UDA de que se trate. La Parte podrá también explicar por qué no terminó la transacción.

4. Cada Parte incluida del anexo I informará de toda notificación recibida de la Junta Ejecutiva del MDL en que se le haya exigido que sustituyera las RCEl de conformidad con el párrafo 49 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*).

5. Cada Parte incluida del anexo I informará de toda notificación recibida de la Junta Ejecutiva del MDL en que se le haya exigido que sustituyera las RCEl de conformidad con el párrafo 50 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*).

6. Cada Parte incluida del anexo I informará de todo caso de no sustitución consignado por el diario de las transacciones de conformidad con el párrafo 56 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*), indicando si se procedió a la sustitución posteriormente y, en caso de que la sustitución no haya tenido lugar, señalará los números de serie y cantidades de las RCEt y RCEl en cuestión. La Parte también podrá explicar por qué no efectuó la sustitución.

7. Cada Parte del anexo I comunicará los números de serie y las cantidades de URE, RCE, RCEt, RCEl, UCA y UDA que tenga en el registro nacional al final de ese año y que no se puedan utilizar para cumplir los compromisos dimanantes del párrafo 1 del artículo 3, de conformidad con el apartado b) del párrafo 43 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*).

8. Cada Parte del anexo I comunicará todas las medidas tomadas, con su respectiva fecha, para corregir los problemas que puedan haber causado una discrepancia, todas las modificaciones que introduzca en el registro nacional para evitar que se vuelva a producir una discrepancia y para resolver toda cuestión de aplicación anteriormente constatada en relación con las transacciones.

9. Cada Parte del anexo I deberá comunicar el cálculo de su reserva para el período de compromiso de conformidad con el anexo de la decisión 18/CP.7.

---

<sup>3</sup> Sin incluir los casos de no sustitución, los cuales se comunicarán por separado con arreglo a lo previsto en el párrafo 6 *infra*.

10. Cada Parte del anexo I deberá dar acceso, cuando lo soliciten los equipos de expertos, a la información existente en el registro nacional sobre las cuentas de haberes mencionadas en el apartado b) del párrafo 21 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) y sobre otros tipos de cuentas y transacciones correspondientes al año civil precedente que corrobore la información suplementaria facilitada conforme a los anteriores párrafos 2 y 3.
11. Cada Parte del anexo I deberá comunicar, en relación con el año en que haya presentado el inventario anual correspondiente al último año del período de compromiso, la información suplementaria descrita en la presente sección de las directrices que guarde relación con la contabilidad de las cantidades atribuidas para ese período de compromiso, junto con el informe que haya de presentar cuando expire el período adicional para el cumplimiento de los compromisos mencionado en el párrafo 49 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*).

## Anexo II

### II. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA SOLICITADA EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 7

#### Registros nacionales

1. Cada Parte del anexo I presentará una descripción de la manera en que su registro nacional desempeña las funciones definidas en el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*)<sup>1</sup> y el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*) y cumple los requisitos de las normas técnicas para el intercambio de datos entre sistemas de registro aprobadas por la CP/RP. La descripción comprenderá la información siguiente:

- a) El nombre y las señas del administrador del registro designado por la Parte para llevar el registro nacional;
- b) Los nombres de otras Partes con las que la Parte coopere llevando sus registros nacionales en un sistema unificado;
- c) Una descripción de la estructura y la capacidad de la base de datos utilizada en el registro nacional;
- d) Una descripción de la manera en que el registro nacional cumple las normas técnicas para el intercambio de datos entre sistemas de registro con el fin de garantizar un intercambio de datos exacto, transparente y eficaz entre los registros nacionales, el registro del mecanismo para un desarrollo limpio y el diario de las transacciones (párrafo 1 de la decisión 19/CP.7)<sup>2</sup>;
- e) Una descripción de los procedimientos empleados en el registro nacional para reducir al mínimo las discrepancias en cuanto a la expedición, la transferencia, la adquisición, la cancelación y la retirada de URE, RCE, RCEt, RCEI, UCA y/o UDA y de las medidas tomadas para poner término a las transacciones cuando se notifique una discrepancia y para corregir los problemas en caso de que no se haya puesto fin a las transacciones;

---

<sup>1</sup> De conformidad con el párrafo 40 del anexo de la decisión 19/CP.9 (*Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto*), a menos que se indique otra cosa en ese anexo, todas las demás disposiciones relativas a las reducciones certificadas de las emisiones que figuran en las directrices previstas en los artículos 7 y 8, así como las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7, también se aplican a las reducciones certificadas de las emisiones temporales y a las reducciones certificadas de las emisiones a largo plazo.

<sup>2</sup> Véase la decisión 24/CP.8.

- f) Una descripción general de las medidas de seguridad empleadas en el registro nacional para impedir manipulaciones no autorizadas y evitar los errores de los operadores, y de la manera en que se van actualizando esas medidas;
- g) Una lista de la información accesible al público por la interfaz del usuario con el registro nacional;
- h) La dirección en Internet de la interfaz con el registro nacional;
- i) Una descripción de las medidas tomadas para salvaguardar, mantener y recuperar los datos con objeto de garantizar la integridad de los datos almacenados y la recuperación de los servicios del registro en caso de catástrofe;
- j) Los resultados de los eventuales procedimientos de prueba que puedan estar disponibles o que se conciban para verificar el funcionamiento, los procedimientos y las medidas de seguridad del registro nacional en cumplimiento de las disposiciones de la decisión 19/CP.7 relativas a las normas técnicas para el intercambio de datos entre sistemas de registro.

### Anexo III

## III. EXAMEN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS CANTIDADES ATRIBUIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 3, LAS UNIDADES DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES, LAS REDUCCIONES CERTIFICADAS DE LAS EMISIONES, LAS REDUCCIONES CERTIFICADAS DE LAS EMISIONES TEMPORALES, LAS REDUCCIONES CERTIFICADAS DE LAS EMISIONES A LARGO PLAZO, LAS UNIDADES DE LA CANTIDAD ATRIBUIDA Y LAS UNIDADES DE ABSORCIÓN

### A. Propósito

1. El propósito de este examen es:
  - a) Proporcionar una evaluación técnica objetiva, coherente, transparente y exhaustiva de la información anual sobre las cantidades atribuidas de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3, las unidades de reducción de las emisiones (URE), las reducciones certificadas de las emisiones (RCE), las reducciones certificadas de las emisiones temporales (RCeT), las reducciones certificadas de las emisiones a largo plazo (RCEl), las unidades de la cantidad atribuida (UCA) y las unidades de absorción (UDA) para asegurar la conformidad con las disposiciones de los anexos de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*)<sup>1</sup> y la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*), con las normas técnicas para el intercambio de datos entre sistemas de registro y cualesquiera otras directrices adoptadas por la CP/RP, y con la sección E de la parte I del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*);
  - b) Asegurar que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) y el Comité de Cumplimiento dispongan de información fidedigna sobre las cantidades atribuidas de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 y las URE, RCE, RCeT, RCEl, UCA y UDA de cada Parte incluida en el anexo I.

### B. Procedimientos generales

2. El examen de la información sobre las cantidades atribuidas de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 y las URE, RCE, RCeT, RCEl, UCA y UDA abarcará los procedimientos siguientes:

---

<sup>1</sup> De conformidad con el párrafo 40 del anexo de la decisión 19/CP.9 (*Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto*), a menos que se indique otra cosa en ese anexo, todas las demás disposiciones relativas a las reducciones certificadas de las emisiones que figuran en las directrices previstas en los artículos 7 y 8, así como las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7, también se aplican a las reducciones certificadas de las emisiones temporales y a las reducciones certificadas de las emisiones a largo plazo.

- a) Un examen minucioso del cálculo de las cantidades atribuidas de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3, comunicado con arreglo al párrafo 6 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) en el marco del examen inicial de cada Parte del anexo I realizado conforme al procedimiento establecido en la primera parte de estas directrices;
- b) Un examen anual de la información sobre las URE, RCE, RCeT, RCEI, UCA y UDA y de la información sobre las discrepancias señaladas de conformidad con la sección E de la parte I del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*) para cada Parte incluida el anexo I;
- c) Un examen documental o centralizado de la información de cada Parte del anexo I que se ha de comunicar al concluir el período adicional para el cumplimiento de los compromisos contraídos de conformidad con el párrafo 49 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) y la información a que se refiere el párrafo 11<sup>2</sup> del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*).

### C. Ámbito del examen

#### 3. Para cada Parte:

- a) El examen inicial abarcará el cálculo de su cantidad atribuida con arreglo a los párrafos 7 y 8 del artículo 3, comunicado de conformidad con el párrafo 6 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*).
- b) El examen anual abarcará:
  - i) La información sobre las URE, RCE, RCeT, RCEI, UCA y UDA comunicada de conformidad con la sección E de la parte I del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*).
  - ii) Los datos registrados por los diarios de las transacciones, en particular la detección de cualesquiera discrepancias señaladas a la secretaría por el diario de las transacciones de conformidad con el párrafo 43 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), y todo caso de no sustitución comunicado por el diario de las transacciones de conformidad con el párrafo 56 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*), incluidos los datos de cualesquiera discrepancias o casos de no sustitución comunicados a la secretaría desde el inicio del examen anterior hasta el inicio del examen de que se trate.

---

<sup>2</sup> Esta notación se refiere al párrafo 11 del anexo I de la presente decisión. El número de este párrafo cambiará una vez que el anexo I se incorpore en las directrices establecidas en virtud del artículo 7 del Protocolo de Kyoto.

- iii) La información contenida en el registro nacional que fundamente o aclare la información comunicada. Con este propósito, las Partes del anexo I facilitarán al equipo de expertos un acceso efectivo a su registro nacional durante el examen. Las partes pertinentes de los párrafos 9 y 10 de la primera parte de estas directrices se aplicarán también a esta información.
- c) El examen al concluir el período adicional para el cumplimiento de los compromisos abarcará el informe sobre la conclusión del período adicional para el cumplimiento de los compromisos de conformidad con el párrafo 49 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) y con el párrafo 59 de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*), incluida la información proporcionada con arreglo al párrafo 11<sup>3</sup> del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*), e incluirá la supervisión de la preparación del informe final de recopilación y contabilidad correspondiente a esa Parte publicado por la secretaría.

## 1. Determinación de los problemas

- 4. Durante el examen inicial el equipo de expertos comprobará si:
  - a) La información está completa y se ha presentado con arreglo a las disposiciones pertinentes de los párrafos 6, 7 y 8 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), la sección I del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*) y las decisiones pertinentes de la CP/RP;
  - b) La cantidad atribuida con arreglo a los párrafos 7 y 8 del artículo 3 se ha calculado de conformidad con el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) y es congruente con las estimaciones revisadas y ajustadas de los inventarios;
  - c) El nivel necesario de la reserva para el período de compromiso se ha calculado de conformidad con el párrafo 6 del anexo de la decisión 18/CP.7.
- 5. Durante el examen anual el equipo de expertos comprobará si:
  - a) La información está completa y se ha presentado con arreglo a la sección I.E del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*) y las decisiones pertinentes de la CP/RP;
  - b) La información relativa a la expedición, las cancelaciones, las retiradas, las transferencias, las adquisiciones, las sustituciones y las cantidades arrastradas es congruente con la información del registro nacional de la Parte de que se trata y con los registros del diario de las transacciones;

---

<sup>3</sup> Esta notación se refiere al párrafo 11 del anexo I de la presente decisión. El número de este párrafo cambiará una vez que el anexo I se incorpore en las directrices establecidas en virtud del artículo 7 del Protocolo de Kyoto.

- c) La información relativa a las transferencias y adquisiciones entre registros nacionales es congruente con la información del registro nacional de la Parte de que se trata y con los registros del diario de las transacciones, y con la información comunicada por las demás Partes que participan en las transacciones;
- d) La información relativa a las adquisiciones de RCE, RCeT y RCEI del registro del MDL es congruente con la información del registro nacional de la Parte de que se trata y con los registros del diario de las transacciones, así como con el registro del MDL;
- e) Las URE, RCE, UCA y UDA se han expedido, adquirido, transferido, cancelado, retirado o arrastrado al período de compromiso siguiente o del período de compromiso anterior de conformidad con el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*);
- f) Las RCeT y RCEI se han expedido, adquirido, transferido, cancelado, retirado y sustituido de conformidad con el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) y el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*);
- g) La información comunicada con arreglo al apartado a) del párrafo 2<sup>4</sup> de la sección I.E del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*) sobre las cantidades de unidades en las cuentas a principios de año es congruente con la información presentada el año anterior, teniendo en cuenta cualesquiera correcciones hechas a esa información, sobre las cantidades de unidades en las cuentas al finalizar el año anterior;
- h) El nivel necesario de la reserva para el período de compromiso que se haya comunicado se ha calculado de conformidad con el párrafo 6 del anexo de la decisión 18/CP.7;
- i) La cantidad atribuida se ha calculado evitándose la contabilidad por partida doble de conformidad con el párrafo 9 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*);
- j) El diario de las transacciones ha determinado alguna discrepancia en relación con las transacciones iniciadas por la Parte y, en ese caso, el equipo de expertos:
  - i) Verificará que la discrepancia es real y ha sido correctamente determinada por el diario de las transacciones;
  - ii) Comprobará si se ha producido anteriormente el mismo tipo de discrepancia para esa Parte;

---

<sup>4</sup> Esta notación se refiere al apartado a) del párrafo 2 del anexo I de la presente decisión. El número de este párrafo cambiará una vez que el anexo I se incorpore en las directrices establecidas en virtud del artículo 7 del Protocolo de Kyoto.

- iii) Comprobará si la transacción fue completada o terminada;
  - iv) Examinará la causa de la discrepancia y si la Parte o las Partes han corregido el problema causante de la discrepancia;
  - v) Determinará si el problema que causó la discrepancia tiene que ver con la capacidad del registro nacional de garantizar la contabilidad, expedición, mantenimiento, transferencia, adquisición, cancelación y retirada de las URE, RCE, RCEt, RCEl, UCA y UDA, la sustitución de las RCEt y RCEl y el arrastre de las URE, RCE y UCA y, si es así, iniciará un examen a fondo del sistema de registro de conformidad con la quinta parte de estas directrices.
- k) Se ha enviado a la Parte una notificación de no sustitución determinada mediante el diario de las transacciones en relación con las RCEt o RCEl de la Parte y, en ese caso, el equipo de expertos:
- i) Verificará que la no sustitución es real y ha sido correctamente determinada por el diario de las transacciones;
  - ii) Comprobará si ha habido anteriormente un caso de no sustitución para esa Parte;
  - iii) Comprobará si la sustitución se efectuó posteriormente;
  - iv) Examinará la causa de la no sustitución y si la Parte ha corregido el problema causante de la no sustitución;
  - v) Determinará si el problema que causó la no sustitución tiene que ver con la capacidad del registro nacional de garantizar una contabilidad, mantenimiento, transferencia, adquisición, cancelación y retirada apropiados de las URE, RCE, RCEt, RCEl, UCA y UDA y la sustitución de las RCEt y RCEl y, si es así, iniciará un examen a fondo del sistema de registro de conformidad con la quinta parte de estas directrices.

6. Durante el examen efectuado al concluir el período adicional para el cumplimiento de los compromisos, el equipo de expertos examinará la información presentada por la Parte de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 para determinar si:

- a) La información ha sido comunicada de conformidad con el párrafo 49 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*);
- b) La información es congruente con la información contenida en la base de datos de recopilación y contabilidad mantenida por la secretaría y con la información del registro de la Parte;
- c) Existe algún problema o incongruencia en la información proporcionada por la Parte de conformidad con el párrafo 5 *supra*.

- d) La cantidad de UCA, RCE, RCEt, URE y UDA transferidas a la cuenta de sustitución de RCEt durante el período de compromiso es igual a la cantidad de RCEt en la cuenta de retirada y la cuenta de sustitución de RCEt que caducaron durante el período de compromiso;
- e) La cantidad de UCA, RCE, RCEl, URE y UDA transferidas a la cuenta de sustitución de RCEl durante el período de compromiso es igual a la cantidad de RCEl en la cuenta de retirada y la cuenta de sustitución de RCEl que caducaron durante el período de compromiso, más la cantidad de RCEl determinada por la Junta Ejecutiva del MDL que debía sustituirse en el registro durante el período de compromiso.

7. Durante el examen efectuado al concluir el período adicional para el cumplimiento de los compromisos, el equipo de expertos examinará la información comunicada de conformidad con el párrafo 11<sup>5</sup> del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*), según lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*.

8. Tras completar las medidas expuestas en el párrafo 6 *supra* y, de ser posible, tras solucionar cualesquiera problemas relativos a la información comunicada, y teniendo en cuenta la información contenida en la base de datos de recopilación y contabilidad mantenida por la secretaría, el equipo de expertos determinará si los totales de las emisiones antropógenas expresadas en dióxido de carbono equivalente para el período de compromiso exceden de las cuantías de URE, RCE, RCEt, RCEl, UCA y UDA en la cuenta de retirada de la Parte para el período de compromiso.

#### **D. Calendario**

9. La revisión del cálculo de la cantidad atribuida de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 en el marco del examen inicial se concluirá en el plazo de un año a partir de la fecha en que deba presentarse el informe para facilitar el cálculo de dicha cantidad con arreglo a los párrafos 7 y 8 del artículo 3 mencionado en el párrafo 6 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), y se ajustará a los plazos y procedimientos establecidos en el párrafo 10 *infra*.

10. El examen anual de la información sobre las URE, RCE, RCEt, RCEl, UCA y UDA, comunicada de conformidad con la sección I.E del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*) se concluirá en el plazo de un año a partir de la fecha en que deba presentarse la información solicitada en el párrafo 1 del artículo 7, y comprenderá los pasos siguientes:

- a) El equipo de expertos enumerará en una lista todos los problemas detectados, indicando cuáles requerirían una corrección de la contabilidad anterior de las UCA, URE, RCE, RCEt, RCEl o UDA, y remitirá esa lista a las Partes del anexo I a más

---

<sup>5</sup> Esta notación se refiere al párrafo 11 del anexo I de la presente decisión. El número de este párrafo cambiará una vez que el anexo I se incorpore en las directrices establecidas en virtud del artículo 7 del Protocolo de Kyoto.

tardar 25 semanas después de la fecha en que deba presentarse el inventario anual, si la información se ha presentado dentro de las seis semanas siguientes a esa fecha;

- b) La Parte del anexo I presentará sus observaciones sobre las cuestiones planteadas en un plazo de seis semanas y, cuando lo solicite el equipo de expertos, facilitará una revisión de la contabilidad de las UCA, URE, RCE, RCET, RCEI o UDA. El equipo de expertos preparará un proyecto de informe sobre el examen en el plazo de ocho semanas a partir de la fecha en que se reciban las observaciones sobre las cuestiones planteadas y lo remitirá a la Parte interesada para que formule sus observaciones;
- c) La Parte del anexo I presentará sus observaciones sobre el proyecto de informe en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha en que lo reciba. El equipo de expertos preparará un informe final sobre el examen en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha en que reciba las observaciones relativas al proyecto de informe.

11. El examen del informe al término del período adicional para cumplir los compromisos y de la información presentada de conformidad con el párrafo 11<sup>6</sup> del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*) se concluirá en el plazo de 14 semanas a partir de la fecha en que deba presentarse la información. El equipo de expertos preparará un proyecto de informe en un plazo de ocho semanas a partir de la fecha en que deba presentarse la información. La Parte interesada podrá presentar sus observaciones acerca del proyecto de informe en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha en que lo reciba. El equipo de expertos preparará un informe final del examen en un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que reciba las observaciones de la Parte acerca del proyecto de informe.

#### **E. Presentación de informes**

12. Los informes finales de los exámenes a que se hace referencia en los párrafos 10 y 11 del presente documento incluirán una evaluación de los problemas concretos detectados de conformidad con los párrafos 4 a 8 *supra* y tendrán el formato y estructura indicados en el párrafo 48 de la primera parte de estas directrices, según proceda.

---

<sup>6</sup> Esta notación se refiere al párrafo 11 del anexo I de la presente decisión. El número de este párrafo cambiará una vez que el anexo I se incorpore en las directrices establecidas en virtud del artículo 7 del Protocolo de Kyoto.

## Anexo IV

### QUINTA PARTE: EXAMEN DE LOS REGISTROS NACIONALES

#### A. Propósito

1. El propósito del examen de los registros nacionales es:
  - a) Proporcionar una evaluación técnica minuciosa y cabal de la capacidad del registro nacional para garantizar la contabilidad precisa de la expedición, la posesión, la transferencia, la adquisición, la cancelación y la retirada de las URE, RCE, RCEt, RCEl, UCA y UDA, de la sustitución de las RCEt y RCEl, y del arrastre de URE, RCE y UCA;
  - b) Evaluar el grado en que se cumplen los requisitos del registro señalados en el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*)<sup>1</sup> y el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*) y en las decisiones que pueda adoptar la CP/RP, y ayudar a las Partes del anexo I a cumplir sus obligaciones;
  - c) Evaluar en qué medida el registro nacional se ajusta a las normas técnicas para el intercambio de datos entre sistemas de registro aprobadas por la CP/RP;
  - d) Facilitar a la CP/RP y al Comité de Cumplimiento información fidedigna sobre los registros nacionales.

#### B. Procedimientos generales

2. El examen de los registros nacionales constará de dos partes:
  - a) Un examen a fondo del registro nacional, como parte del examen inicial de conformidad con los párrafos 11 a 14 de la primera parte de las presentes directrices, realizado junto con su examen periódico;
  - b) Un examen documental o centralizado de todo cambio introducido en el registro nacional que se comunique de conformidad con lo dispuesto en la sección I.G del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*), realizado junto con el examen anual.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el párrafo 40 del anexo de la decisión 19/CP.9 (*Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto*), a menos que se indique otra cosa en ese anexo, todas las demás disposiciones relativas a las reducciones certificadas de las emisiones que figuran en las directrices previstas en los artículos 7 y 8, así como las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7, también se aplican a las reducciones certificadas de las emisiones temporales y a las reducciones certificadas de las emisiones a largo plazo.

3. También se realizará un examen a fondo del registro nacional cuando así se recomiende en el informe final del examen con arreglo al párrafo 48 de la primera parte de las presentes directrices, o cuando las conclusiones relativas a los cambios introducidos en el registro nacional examinados por el equipo de expertos den lugar a una recomendación en este sentido en el informe final del examen. A tal efecto, el equipo de expertos utilizará el conjunto normalizado de pruebas electrónicas descrito en el párrafo 6 *infra*. Sólo se realizará una visita al país si las pruebas electrónicas normalizadas no son suficientes para detectar los problemas.

### **C. Ámbito del examen**

4. El equipo de expertos realizará un examen a fondo y cabal del registro nacional de cada Parte del anexo I. El examen del registro nacional deberá abarcar el grado en que se cumplen los requisitos del registro establecidos en el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*) y las normas técnicas para el intercambio de datos entre los sistemas de registro aprobadas por la CP/RP.

#### **1. Examen de los cambios introducidos en los registros nacionales**

5. El equipo de expertos examinará la información presentada como información suplementaria con arreglo al párrafo 1 del artículo 7 y tomará nota de los cambios importantes en los registros nacionales comunicados por las Partes o cualquier problema que haya detectado el equipo de expertos durante el examen de las URE, RCE, RCEt, RCEI, UCA y UDA y los registros del diario de las transacciones que puedan afectar al desempeño de las funciones indicadas en el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) y el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*) y la aplicación de las normas técnicas para el intercambio de datos entre los sistemas de registro de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP/RP. Este examen deberá realizarse conjuntamente con el examen anual, de conformidad con los procedimientos pertinentes previstos en los párrafos 6 a 8 *infra*.

#### **2. Determinación de los problemas**

6. El equipo de expertos examinará el registro nacional, incluida la información facilitada sobre éste, para cerciorarse de que:

- a) La información sobre el registro nacional es completa y se ha presentado de conformidad con la sección I del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*) y con las decisiones pertinentes de la CP y la CP/RP;
- b) El registro se ajusta a las normas técnicas para el intercambio de datos entre los sistemas de registro a los efectos de garantizar un intercambio de datos exacto, transparente y eficiente entre los registros nacionales, el registro del desarrollo limpio y el diario independiente de las transacciones;
- c) Los procedimientos de transacción, incluidos los relativos al diario de las transacciones, se ajustan a las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7, que figuran en el anexo de la

decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) y el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*);

- d) Existen procedimientos adecuados para reducir al mínimo las discrepancias en la expedición, transferencia, adquisición, cancelación y retirada de las URE, RCE, RCET, RCEL, UCA y UDA y en la sustitución de las RCET y RCEL, y para poner fin a las transacciones en que se haya notificado una discrepancia, y subsanar los problemas si no se ha logrado poner fin a las transacciones;
- e) Existen medidas de seguridad adecuadas para impedir y remediar las manipulaciones no autorizadas y reducir al mínimo los errores de los operadores, así como procedimientos para actualizarlas;
- f) La información está a disposición del público de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*);
- g) Existen medidas adecuadas para salvaguardar, mantener y recuperar los datos, de manera que se garantice la integridad de los datos almacenados y la recuperación de los servicios de registro en caso de catástrofe.

7. Durante el examen a fondo, el equipo de expertos deberá emplear una versión de prueba del diario de las transacciones y un conjunto normalizado de pruebas electrónicas y datos de muestra a fin de evaluar la capacidad del registro para llevar a cabo sus funciones, en particular todas las clases de transacciones que se mencionan en el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) y el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*), y de determinar si se cumplen las normas técnicas para el intercambio de datos entre los sistemas de registro aprobadas por la CP/RP. El equipo de expertos podrá utilizar los resultados de cualquier otra prueba que resulte pertinente para el examen del registro.

8. Basándose en las evaluaciones indicadas en los párrafos 6 y 7 *supra*, los equipos de expertos señalarán cualquier problema potencial y los factores que influyan en el cumplimiento de los compromisos relacionados con las funciones del registro nacional y la aplicación de las normas técnicas para el intercambio de datos entre los sistemas de registro. Asimismo, el equipo de expertos recomendará cómo resolver estos problemas.

#### **D. Calendario**

9. Durante el examen a fondo, el equipo de expertos confeccionará una lista de todos los problemas detectados y los notificará a la Parte del anexo I a más tardar seis semanas después del comienzo del examen o después de la visita al país, según el caso. La Parte del anexo I presentará sus observaciones sobre esos problemas dentro de las seis semanas de haber recibido la notificación. El equipo de expertos preparará un proyecto de informe sobre el examen del registro nacional en un plazo de seis semanas a partir de la fecha en que se hayan recibido las observaciones sobre las cuestiones planteadas. Todas las correcciones, informaciones adicionales u observaciones sobre el proyecto de informe que se reciban de la Parte del anexo I

en un plazo de cuatro semanas de habersele remitido el informe serán sometidas a examen y figurarán en el informe final sobre el examen del inventario. El equipo de expertos preparará un informe final sobre el examen del registro nacional dentro de las cuatro semanas de haber recibido las observaciones al proyecto de informe. El examen del registro nacional estará terminado en un plazo de un año a partir de la fecha en que deba presentarse la información.

10. En el examen de los cambios introducidos en el registro nacional se respetarán el calendario y los procedimientos para el examen anual de la información que debe presentarse de conformidad con la sección I.E del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*) establecidos en la tercera parte de estas directrices. Si en el examen anual o en el examen de los cambios introducidos en el registro nacional se recomienda un examen a fondo del registro nacional y si se estima necesaria una visita al país, el examen a fondo deberá llevarse a cabo junto con la siguiente visita al país que se realice con motivo del inventario anual o de la comunicación nacional periódica, si ésta es anterior.

#### **E. Presentación de informes**

11. Los informes finales de los exámenes incluirán una evaluación del funcionamiento general del registro nacional y una valoración de los problemas específicos detectados de conformidad con los párrafos 6 a 8 *supra*, y tendrán el formato y la estructura previstos en el párrafo 48 de la primera parte de estas directrices.

### Decisión 14/CP.10

#### **Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto y medidas para facilitar su ejecución**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* sus decisiones 15/CP.7, 17/CP.7 y su anexo, 21/CP.8 y su anexo II, 18/CP.9 y sus anexos, y 19/CP.9 y su anexo,

*Afirmando* los principios del preámbulo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*), recomendado por la decisión 11/CP.7,

*Reiterando* que la decisión 17/CP.7 se aplica, *mutatis mutandis*, a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio,

*Afirmando* que las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio deben beneficiar directamente a las comunidades y personas de bajos ingresos que participan en los proyectos,

*Recalcando* que la financiación pública para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala procedente de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención no debe entrañar una desviación de recursos de la asistencia oficial para el desarrollo y es independiente y no cuenta como parte de las obligaciones financieras de esas Partes,

1. *Decide:*

- a) Aprobar las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo de la presente decisión;
- b) Que las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio han de dar lugar a una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros inferior a 8 kilotoneladas de dióxido de carbono por año si la absorción media antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros proyectada para cada período de verificación no excede de 8 kilotoneladas de dióxido de carbono equivalente por año;

- c) Que si una actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio da lugar a una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros que excede de 8 kilotoneladas de dióxido de carbono equivalente por año, la absorción excedente no dará derecho a la expedición de reducciones certificadas temporales o a largo plazo de las emisiones;
- d) Que las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para el desarrollo limpio estarán exentas de la contribución de la parte de los beneficios que ha de destinarse a ayudar a los países Partes en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a sufragar los gastos de adaptación;
- e) Que las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio tendrán derecho a una reducción de la tasa no reembolsable fijada para las solicitudes de registro y a una reducción de la parte de los beneficios destinada a los gastos administrativos del mecanismo para un desarrollo limpio.

2. *Pide* a la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio:

- a) Que elabore, para someter a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones, factores por defecto para la estimación de las reservas de carbono existentes y para el establecimiento de metodologías simplificadas relativas a las bases de referencia para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio, teniendo presentes, de proceder, los tipos de suelos, la duración de cada proyecto y las condiciones climáticas;
- b) Que elabore, para someter a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones, metodologías simplificadas de vigilancia para los proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio, basándose en métodos estadísticos apropiados, para estimar o medir la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros; según proceda, la Junta Ejecutiva podrá indicar diferentes métodos para diferentes tipos de proyectos de forestación y reforestación y proponer eventuales factores por defecto a fin de facilitar la estimación o medición de la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros;
- c) Que elabore directrices para estimar las fugas de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio.

3. *Pide* a la secretaría que, siempre que se disponga de recursos financieros suplementarios, facilite el intercambio de información pertinente para la elaboración de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio, incluida la información a que se refiere el párrafo 6 *b) infra*, y el acceso a dicha información;

4. *Invita* a las Partes a prestar apoyo a los participantes en proyectos que estén interesados en coordinar la presentación de varios proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala al mecanismo para un desarrollo limpio con miras a reducir los gastos de validación, verificación y certificación por parte de las entidades operacionales designadas;

5. *Invita* a las Partes del anexo I a prestar asistencia a las Partes de acogida en el desarrollo de actividades de fomento de la capacidad para la introducción y puesta en práctica de las modalidades y procedimientos simplificados que figuran en el anexo de la presente decisión;

6. *Invita* a los organismos multilaterales, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales pertinentes a:

- a) Formular, elaborar y poner en marcha programas de apoyo a las actividades de fomento de la capacidad para ayudar a las comunidades y personas de bajos ingresos en la elaboración y ejecución de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala;
- b) Elaborar instrumentos de la Web para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala que ayuden a la elaboración de los proyectos y que incluyan las opciones de forestación en pequeña escala y su potencial cuantificado de secuestro del carbono, imágenes de satélite/aéreas, modelos de estimación del carbono e información de mercado para esas actividades de proyectos;
- c) Organizar talleres regionales, en colaboración con las organizaciones e instituciones internacionales competentes, para facilitar la elaboración y la ejecución de los proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio.

7. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que apruebe el siguiente proyecto de decisión en su primer período de sesiones.

*Sexta sesión plenaria,  
17 y 18 de diciembre de 2004.*

### Proyecto de decisión -/CMP.1

#### **Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto y medidas para facilitar su ejecución**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Teniendo presentes sus decisiones -/CMP.1 (Mecanismos), -/CMP.1 (Artículo 12), su anexo, -/CMP.1 (Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura) y su anexo, y -/CMP.1 (Modalidades y procedimientos para las actividades de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto) y su anexo,*

*Teniendo en cuenta las decisiones 11/CP.7 y su anexo, 15/CP.7, 17/CP.7 y su anexo, 21/CP.8 y su anexo II, 18/CP.9 y sus anexos, 19/CP.9 y su anexo, 12/CP.10 y sus anexos, y 14/CP.10 y su anexo,*

1. *Decide* confirmar y hacer plenamente efectivas todas las medidas, comprendidas las destinadas a facilitar la ejecución de las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio, adoptadas en cumplimiento de la decisión 14/CP.10;
2. *Aprueba* las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo;
3. *Invita* a la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio a examinar las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala y, de ser necesario, formular las recomendaciones pertinentes a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;
4. *Invita* a la Junta Ejecutiva a examinar las medidas para facilitar la ejecución de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala a que se refiere la presente decisión y, de ser necesario, formular las recomendaciones pertinentes a las Conferencias de las Partes en calidad de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

## Anexo

### **MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN PEQUEÑA ESCALA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO**

#### **A. Introducción**

1. Las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) seguirán las etapas del ciclo de proyectos especificado en las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL que figuran en el anexo de la decisión 19/CP.9 (en adelante, las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL). Con el fin de reducir los costos de transacción, las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL se simplificarán de la manera siguiente:

- a) Las actividades de proyectos podrán agruparse o reunirse en carteras en las etapas siguientes del ciclo de los proyectos: el documento de proyecto, la validación, el registro, la vigilancia, la verificación y la certificación. El tamaño total del grupo o la cartera no podrá exceder de los límites estipulados en el párrafo 1 i) de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- b) Se reducen los requisitos del documento de proyecto.
- c) Se simplifican las metodologías para la base de referencia de cada categoría de proyectos con el fin de reducir el costo de elaboración de una base de referencia del proyecto.
- d) Se simplifican los planes de vigilancia, comprendidos los requisitos de vigilancia, con el fin de reducir los costos correspondientes.
- e) Una misma entidad operacional podrá encargarse de la validación, la verificación y la certificación.

2. Podrán desarrollarse metodologías simplificadas para las bases de referencia y la vigilancia de las categorías de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL que se enumeran en el apéndice B. La lista no excluye otras categorías de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL. Si se propone una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala en el marco del MDL que no corresponde a ninguna de las categorías previstas en el apéndice B, los participantes en el proyecto podrán presentar una solicitud a la Junta Ejecutiva del MDL (en adelante, la Junta Ejecutiva) para que apruebe una base de referencia y/o un plan de vigilancia simplificados, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 8 *infra*.

3. En las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL se aplicarán las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL, salvo sus párrafos 12 a 30, que se reemplazarán por los párrafos 4 a 29 *infra*. El apéndice A sustituirá, según proceda, las disposiciones del apéndice B de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.

**B. Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio**

4. Para que puedan aplicárseles las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL, las actividades de proyectos propuestas deberán:

- a) Satisfacer los criterios de admisibilidad de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL que se enumeran en el párrafo 1 i) de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL;
- b) Corresponder a una de las categorías de proyectos especificadas en el apéndice B;
- c) No ser componentes fragmentados de una actividad de proyecto mayor, de acuerdo con los criterios especificados en el apéndice C.

5. Los participantes en un proyecto deberán preparar un documento de proyecto con arreglo al formato especificado en el apéndice A.

6. Los participantes en un proyecto podrán usar las metodologías simplificadas para las bases de referencia y la vigilancia que se especifican en el apéndice B del presente anexo.

7. Los participantes en un proyecto que tomen parte en actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL podrán proponer modificaciones de la metodología simplificada para las bases de referencia y la vigilancia que se especifica en el apéndice B o bien someter otras categorías de proyectos a la consideración de la Junta Ejecutiva.

8. Los participantes en un proyecto que deseen someter al MDL una nueva categoría de actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala o revisar una metodología deberán presentar una petición por escrito a la Junta Ejecutiva en la que faciliten información sobre la actividad y propongan formas de aplicar a esta categoría una metodología simplificada para la base de referencia y la vigilancia. Al examinar nuevas categorías de proyectos o revisiones o enmiendas de las metodologías simplificadas, la Junta podrá solicitar el asesoramiento especializado que necesite. La Junta Ejecutiva examinará con prontitud, de ser posible en su siguiente reunión, la metodología propuesta. Una vez aprobada, la Junta Ejecutiva enmendará el apéndice B.

9. La Junta Ejecutiva revisará, y enmendará si fuere necesario, el apéndice B como mínimo una vez al año.

10. Las enmiendas al apéndice B sólo se aplicarán a las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL registradas después de la fecha de la enmienda, y no afectarán a las actividades de proyectos ya registradas durante los períodos de acreditación para los que hayan sido registradas.

11. Podrán agruparse varias actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL a efectos de la validación. Cuando se trate de actividades de proyectos agrupadas podrá proponerse un plan general de vigilancia de los resultados basado en muestras de esas actividades. Si los proyectos agrupados se registran junto con un plan general de vigilancia, ese plan deberá aplicarse y cada verificación o certificación de la absorción antropógena neta por los sumideros lograda deberá abarcar todas las actividades de proyectos agrupadas.

12. Una misma entidad operacional designada (EOD) podrá encargarse de la validación, la verificación y la certificación de una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL o de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL agrupadas.

13. La Junta Ejecutiva estipulará una reducción de la tasa no reembolsable fijada para la solicitud de registro y, cuando recomiende a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo (CP/RP) la parte de los beneficios que se ha de destinar a los gastos administrativos según exige la decisión 17/CP.7, propondrá que se reduzca para los proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL la parte de los beneficios destinada a los gastos administrativos.

### **C. Validación y registro**

14. La entidad operacional designada (EOD) seleccionada por los participantes en un proyecto y vinculada por contrato con ellos para validar una actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL examinará el documento del proyecto y la documentación de apoyo y confirmará que se cumplen los requisitos siguientes:

- a) Se satisfacen los requisitos de participación establecidos en los párrafos 28 a 30 del anexo de la decisión 17/CP.7 y en los párrafos 8 y 9 de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- b) Se ha invitado a los interesados locales a formular sus observaciones y se ha facilitado a la EOD un resumen de las observaciones recibidas junto con un informe sobre la forma en que se han tenido en cuenta.
- c) Los participantes en el proyecto han presentado a la EOD documentación sobre el análisis de las repercusiones socioeconómicas y ambientales, incluidos los efectos en la biodiversidad y los ecosistemas naturales y los efectos que ha de tener fuera del ámbito del proyecto la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL. Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguno de sus efectos negativos es importante, los participantes en el proyecto han realizado una evaluación de las repercusiones

socioeconómicas y/o una evaluación del impacto ambiental, de conformidad con los procedimientos exigidos por la Parte de acogida. Los participantes en el proyecto presentarán una declaración en que se confirme que han realizado esa evaluación de conformidad con los procedimientos establecidos por la Parte de acogida y adjuntarán una descripción de las medidas de vigilancia y rectificación proyectadas para hacer frente a esos efectos.

- d) La actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL tendrá carácter adicional si la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros supera la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se producirían de no realizarse la actividad de forestación o reforestación en pequeña escala registrada en el marco del MDL, de conformidad con los párrafos 18 y 19 *infra*.
- e) Los participantes en el proyecto han especificado el método con que se proponen abordar la no permanencia de conformidad con el párrafo 38 de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- f) La actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL corresponde a una de las categorías del apéndice B y utiliza una de las metodologías simplificadas para las bases de referencia y la vigilancia que se especifican en el apéndice B, y la estimación de las reservas de carbono existentes se realiza de manera adecuada.
- g) Un grupo de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala cumple las condiciones para el agrupamiento y el plan general de vigilancia de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala agrupadas es adecuado.
- h) Los participantes en el proyecto proporcionan información sobre las fugas de conformidad con el apéndice B.
- i) La propuesta actividad de proyecto se ajusta a todos los requisitos, incluidas la vigilancia, la verificación y la presentación de informes, para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL que figuran en la decisión 19/CP.9, su anexo sobre las modalidades y procedimientos para las actividades de forestación y reforestación del MDL que no se sustituyen por estas modalidades y procedimientos simplificados, y las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) y la Junta Ejecutiva.

15. La entidad operacional designada:

- a) Antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte interesada,

incluida la confirmación por la Parte de acogida de que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL contribuye a su desarrollo sostenible.

- b) Antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto una declaración por escrito al efecto de que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL es una actividad desarrollada o ejecutada por comunidades y personas de bajos ingresos según ha determinado la Parte de acogida.
- c) Con sujeción a las disposiciones sobre confidencialidad que figuran en el apartado h) del párrafo 27 del anexo de la decisión 17/CP.7, hará público el documento de proyecto.
- d) Recibirá, en un plazo de 30 días, las observaciones que formulen sobre los requisitos para la validación las Partes, los interesados y las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Conferencia de las Partes y las hará públicas.
- e) Transcurrido el plazo para la recepción de las observaciones, determinará, en base a la información proporcionada y teniendo en cuenta las observaciones recibidas, si la propuesta actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL debe validarse.
- f) Informará a los participantes en el proyecto de su decisión sobre la validación de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL. La notificación a los participantes en el proyecto incluirá la confirmación de la validación y la fecha de presentación del informe de validación a la Junta Ejecutiva, o una explicación de las razones del rechazo si se considera que la propuesta actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, a juzgar por la documentación, no reúne los requisitos para ser validada.
- g) Si determina que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL es válida, presentará a la Junta Ejecutiva una solicitud de registro en forma de un informe de validación que deberá incluir el documento de proyecto, la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte interesada que se menciona en el párrafo 15 a) *supra* y una explicación de la forma en que se han tenido en cuenta las observaciones recibidas.
- h) Pondrá este informe de validación a disposición del público en cuanto lo haya remitido a la Junta Ejecutiva.

16. El registro por la Junta Ejecutiva se considerará definitivo cuatro semanas después de la fecha de recibo de la petición de registro por la Junta Ejecutiva, salvo si una Parte a la que concierne la propuesta actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, o al menos tres miembros de la Junta Ejecutiva, piden una revisión de la actividad de proyecto del MDL propuesta. La revisión por la Junta Ejecutiva deberá atenerse a las disposiciones siguientes:

- a) Se referirá a cuestiones relacionadas con los requisitos para la validación; y
- b) Se terminará a más tardar en la segunda reunión que se celebre tras recibir la solicitud de revisión, y la decisión, junto con las razones que la fundamenten, se comunicará a los participantes en el proyecto y se hará pública.

17. Una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala que se haya propuesto en el marco del MDL y no haya sido aceptada podrá ser reconsiderada a efectos de su validación y registro ulterior, una vez que se hayan hecho las debidas modificaciones, a condición de que se ajuste a los procedimientos y cumpla los requisitos para la validación y el registro, incluso los relativos a las observaciones del público.

18. Una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL tendrá carácter adicional si la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros es superior a la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habrían producido de no realizarse el proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala registrado en el marco del MDL.

19. La base de referencia para una propuesta actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL es el escenario que representa de manera razonable la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habrían producido de no realizarse la actividad de proyecto propuesta. Se considerará que una base de referencia representa razonablemente la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se producirían de no realizarse la propuesta actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL si se ha obtenido utilizando una de las metodologías para las bases de referencia enumeradas en el apéndice B.

20. Podrá utilizarse una de las metodologías simplificadas para la base de referencia y la vigilancia enumeradas en el apéndice B para una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL si los participantes en el proyecto pueden demostrar a una entidad operacional designada que de no ser así la actividad de proyecto no podría ejecutarse debido a la existencia de uno o más de los obstáculos que se enumeran en el documento A adjunto al apéndice B. Cuando así se especifique en el apéndice B respecto de una categoría de proyectos, podrán facilitarse pruebas cuantitativas de que de no ser así el proyecto no podría ejecutarse en lugar de una demostración basada en los obstáculos que se enumeran en el documento A adjunto al apéndice B.

21. El período de acreditación comenzará al iniciarse la actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL. El período de acreditación para la actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL será ya sea:

- a) De un máximo de 20 años que podrá renovarse no más de dos veces, siempre que una EOD determine, para cada renovación, que todavía es válida la base de referencia original del proyecto o que ha sido actualizada teniendo en cuenta nuevos datos, cuando proceda; o

- b) De un máximo de 30 años.

22. Las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL se diseñarán de manera que se reduzcan al mínimo las fugas.

#### **D. Vigilancia**

23. Los participantes en el proyecto incluirán, como parte del documento de proyecto de una actividad de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL o de un grupo de actividades de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, un plan de vigilancia que comprenda:

- a) La recopilación y archivo de todos los datos necesarios para estimar o medir la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el período de acreditación, según se especifica en el apéndice B;
- b) La recopilación y archivo de todos los datos necesarios para determinar la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el período de acreditación, según se especifica en el apéndice B;
- c) A menos que los participantes en el proyecto hayan logrado demostrar a la EOD que es improbable que se produzcan fugas importantes, la identificación de todas las fuentes posibles de fugas, y la recopilación y archivo de datos al respecto, durante el período de acreditación, según se especifica en el apéndice B;
- d) Los cambios de circunstancias en el ámbito del proyecto que afecten al derecho legal a las tierras o a los derechos de acceso a los reservorios de carbono;
- e) Los procedimientos de garantía de la calidad y control de la calidad del proceso de vigilancia de conformidad con el apéndice B;
- f) Los procedimientos para el cálculo periódico de la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros debida a la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, y la documentación de todos los pasos de esos cálculos;
- g) Los procedimientos para el examen de la aplicación de las medidas pertinentes para reducir al mínimo las fugas cuando las circunstancias de la actividad de proyecto hayan cambiado de un modo que pueda ocasionar fugas o aumentarlas.

24. El plan de vigilancia para una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL podrá utilizar la metodología de vigilancia especificada en el apéndice B para la actividad pertinente si la EOD determina, al validarla, que la metodología refleja una buena práctica de vigilancia, adecuada a las circunstancias de la actividad.

25. Si las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL se han agrupado, se aplicará un plan de vigilancia aparte para cada actividad de proyecto del grupo de conformidad con los párrafos 23 y 24 *supra*, o un plan general de vigilancia para los proyectos agrupados que, según haya determinado la EOD en el momento de la validación,

refleje una buena práctica de vigilancia, adecuada a las actividades de proyectos agrupadas y prevea la recopilación y el archivo de los datos necesarios para calcular la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros lograda por las actividades de proyectos agrupadas. Una buena práctica puede ser la vigilancia de una muestra de proyectos del grupo.

26. Los participantes en el proyecto ejecutarán el plan de vigilancia que figura en el documento de proyecto registrado, archivarán los datos de vigilancia y comunicarán esos datos a la entidad operacional designada que hayan contratado para verificar la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros lograda durante el período de acreditación especificado por los participantes en el proyecto.

27. Los participantes en el proyecto justificarán las eventuales modificaciones que introduzcan en el plan de vigilancia con el fin de hacer más exacta y/o completa la información, y las someterán a una EOD para su validación.

28. La aplicación del plan de vigilancia registrado y las modificaciones que en él se introduzcan serán una condición para la verificación, la certificación y la expedición de reducciones certificadas temporalmente de emisiones (RCEt) o reducciones certificadas a largo plazo de emisiones (RCEl).

29. Los participantes en el proyecto facilitarán a la EOD que hayan contratado para llevar a cabo la verificación un informe de vigilancia de conformidad con el plan de vigilancia registrado a que se refiere el párrafo 23 *supra* a los efectos de la verificación y la certificación.

## Apéndice A

### **DOCUMENTO DE PROYECTO PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN PEQUEÑA ESCALA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO**

1. Este apéndice tiene por objeto indicar a grandes rasgos la información que debe contener el documento de proyecto para las actividades de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL). La actividad se describirá en detalle en un documento de proyecto, teniendo en cuenta las disposiciones sobre las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL que figuran en el presente anexo, en particular en la sección C sobre validación y registro y en la sección D sobre vigilancia. La descripción incluirá lo siguiente:

- a) Una descripción de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL que comprenda su propósito; una descripción técnica de la actividad de proyecto, incluidas las especies y las variedades seleccionadas y la forma en que se transferirán tecnología y conocimientos especializados, en su caso; una descripción del lugar físico y del ámbito del proyecto; y una especificación de los gases cuyas emisiones serán afectadas por la actividad de proyecto.
- b) Una descripción de las condiciones ambientales actuales de la zona, incluida una descripción del clima, la hidrología, los suelos, los ecosistemas y la posible presencia de especies raras o en peligro de extinción y de sus hábitat.
- c) Una descripción del derecho legal a la tierra, los derechos de acceso al carbono secuestrado y el régimen vigente de tenencia y uso de la tierra.
- d) Los reservorios de carbono seleccionados, así como información transparente y verificable, de conformidad con el párrafo 21 de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- e) Una indicación de las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia del apéndice B que se han seleccionado.
- f) Una descripción de cómo se aplicará la metodología simplificada para la base de referencia del apéndice B en el contexto de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala.
- g) Las medidas que se aplicarán para reducir al mínimo las posibles fugas, según proceda.
- h) La fecha de inicio de la actividad de proyecto, con su justificación, y especificación de los períodos de acreditación durante los cuales se prevé que la actividad de proyecto dará lugar a una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros.

- i) La especificación del método que se ha seleccionado para abordar la no permanencia de conformidad con el párrafo 38 de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- j) Una descripción de cómo la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros superará la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono en el ámbito del proyecto que se habrían producido de no realizarse la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala registrada en el marco del MDL.
- k) Las repercusiones ambientales de la actividad de proyecto:
  - i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones ambientales, incluidas las repercusiones sobre la biodiversidad y los ecosistemas naturales y las que se produzcan fuera del ámbito del proyecto, de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL. Cuando corresponda, este análisis deberá incluir información, entre otras cosas, sobre la hidrología, los suelos, el riesgo de incendios, las plagas y las enfermedades.
  - ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguna de las repercusiones negativas es importante, una declaración de que los participantes en el proyecto han realizado una evaluación del impacto ambiental en la escala adecuada, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Parte de acogida, con las conclusiones y todas las remisiones necesarias a la documentación de apoyo.
- l) Las repercusiones socioeconómicas de la actividad de proyecto:
  - i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones socioeconómicas, incluidos los efectos fuera del ámbito del proyecto, de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL. Cuando corresponda, este análisis deberá incluir información, entre otras cosas, sobre las comunidades locales, los pueblos indígenas, la tenencia de la tierra, el empleo local, la producción de alimentos, los sitios culturales y religiosos y el acceso a leña y otros productos forestales.
  - ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguna de las repercusiones negativas es importante, una declaración de que los participantes en el proyecto han realizado una evaluación del impacto socioeconómico en la escala adecuada, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Parte de acogida, con las conclusiones y todas las remisiones necesarias a la documentación de apoyo.
- m) Una descripción de las medidas previstas de vigilancia y rectificación para hacer frente a las repercusiones importantes mencionadas en los párrafos 1 k) ii) y l) ii) *supra*.

- n) Información sobre las fuentes de financiación pública de la actividad de proyecto procedente de Partes incluidas en el anexo I, que declararán que dicha financiación no entraña una desviación de recursos de la asistencia oficial para el desarrollo y es independiente y no cuenta como parte de sus obligaciones financieras.
- o) Observaciones de los interesados, incluida una breve descripción del proceso, un resumen de las observaciones recibidas y un informe sobre el grado en que se las ha tenido en cuenta.
- p) Una descripción de cómo se aplicará la metodología simplificada de vigilancia del apéndice B en el contexto de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL.

## Apéndice B

### **METODOLOGÍAS SIMPLIFICADAS INDICATIVAS PARA LA BASE DE REFERENCIA Y LA VIGILANCIA APLICABLES A DETERMINADAS CATEGORÍAS DE ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN PEQUEÑA ESCALA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO**

1. La Junta Ejecutiva elaborará una lista indicativa de metodologías simplificadas para determinadas categorías de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL), de conformidad con las orientaciones siguientes:

#### *Metodología para la base de referencia*

2. Si los participantes en el proyecto pueden proporcionar información pertinente que indique que de no realizarse la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL no se producirían variaciones importantes en las reservas de carbono dentro del ámbito del proyecto, evaluarán las reservas de carbono existentes antes de ejecutarse la actividad de proyecto. Las reservas de carbono existentes se considerarán la base de referencia, partiendo del supuesto de que no variarán durante todo el período de acreditación.

3. Si cabe esperar que se produzcan variaciones importantes del carbono almacenado dentro del ámbito del proyecto en caso de no ejecutarse la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala, los participantes en el proyecto utilizarán metodologías simplificadas para la base de referencia que elaborará la Junta Ejecutiva.

4. La Junta Ejecutiva elaborará metodologías simplificadas para la base de referencia aplicables a las siguientes categorías de actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala<sup>1</sup>:

- a) De praderas a tierras forestales;
- b) De tierras agrícolas a tierras forestales;
- c) De humedales a tierras forestales;
- d) De asentamientos a tierras forestales.

5. La Junta Ejecutiva examinará las categorías mencionadas en el párrafo 4 y elaborará, para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes en su calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), factores por defecto para evaluar las reservas de carbono existentes y elaborar metodologías simplificadas para las bases de referencia, teniendo

---

<sup>1</sup> Estas categorías de tierras serán acordes con las definidas en el capítulo 2 (Base para una designación uniforme de las superficies terrestres) de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (*IPCC Good Practice Guidance for Land Use, Land-Use Change and Forestry*).

en cuenta, en su caso, los tipos de suelo, la duración del proyecto y las condiciones climáticas. Los participantes en el proyecto podrán utilizar ya sea los factores por defecto o métodos específicos para cada proyecto, siempre que reflejen la buena práctica adecuada a la categoría de actividad de proyecto.

#### *Metodología para la vigilancia*

6. No se requiere una vigilancia de la base de referencia.
7. La Junta Ejecutiva elaborará, para someterlas a la CP/RP en su primer período de sesiones, metodologías simplificadas para la vigilancia basadas en métodos estadísticos adecuados para estimar o medir la absorción efectiva neta de gases de efecto invernadero por los sumideros. Según corresponda, la Junta Ejecutiva podrá indicar diferentes métodos para diferentes categorías de actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL y proponer eventuales factores por defecto para facilitar la estimación o la medición de la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros.
8. La Junta Ejecutiva examinará las formas de simplificar la información requerida para determinar que uno o más reservorios de carbono y/o emisiones de gases de efecto invernadero pueden excluirse de la estimación de la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros y/o la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros.

#### *Fugas*

9. No se requerirá una estimación de las fugas si los participantes en el proyecto demuestran que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL no se traduce en un desplazamiento de actividades o personas, o en actividades fuera del ámbito del proyecto, que puedan atribuirse a la actividad de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL y que den lugar a un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes. En todos los demás casos será necesaria la estimación de las fugas. La Junta Ejecutiva elaborará directrices para estimar las fugas.

### **Documento A adjunto al apéndice B**

(El documento A adjunto al apéndice B, mencionado en el párrafo 20 de las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL será elaborado por la Junta Ejecutiva teniendo en cuenta la lista existente de obstáculos a las actividades de proyectos del MDL distintas de las de forestación y reforestación, que figura en el documento A adjunto al apéndice B del anexo II de la decisión 21/CP.8.)

## Apéndice C

### CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS CASOS DE DESAGRUPAMIENTO

1. El desagrupamiento se define como la fragmentación de una actividad de proyecto extensa en partes más pequeñas. Una actividad de proyecto en pequeña escala que forme parte de una actividad de proyecto extensa no podrá utilizar las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL). Una actividad de proyecto extensa o cualquiera de sus componentes aplicará las modalidades y procedimientos regulares para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
2. Una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL se considerará un componente fragmentado de una actividad de proyecto extensa si ya se ha registrado una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala en el MDL o se ha solicitado el registro de otra actividad de proyecto en pequeña escala en el MDL:
  - a) Con los mismos participantes en el proyecto;
  - b) En los dos años precedentes;
  - c) Cuyos límites se encuentren, en su punto más cercano, a menos de 1 km de los límites del proyecto de la actividad en pequeña escala propuesta en el marco del MDL.
3. Si se considera que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL es un componente fragmentado con arreglo al párrafo 2 *supra*, pero la extensión total de esa actividad, combinada con la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala registrada anteriormente en el MDL, no supera los límites para las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL que se establecen en el párrafo 1 i) del anexo de la decisión 19/CP.9, la actividad de proyecto podrá hacer uso de las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL.

## Decisión 15/CP.10

### **Orientación sobre las buenas prácticas en relación con las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* sus decisiones 11/CP.7, 19/CP.7, 21/CP.7, 22/CP.7 y 13/CP.9,

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto apruebe el proyecto de decisión -/CMP.1 (*Orientación sobre las buenas prácticas en relación con las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto*);

2. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que hayan ratificado el Protocolo de Kyoto a que presenten, a título voluntario, estimaciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero vinculadas a las actividades previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto en los informes que deben presentar el 15 de abril de 2007 empleando los cuadros del formulario común para los informes<sup>1</sup> que figuran en el anexo II de la presente decisión, e información complementaria que se incluirá en un anexo del informe del inventario nacional, de conformidad con la orientación que figura en el anexo I de la presente decisión;

3. *Invita* a las Partes a que presenten a la secretaría, antes del 30 de junio de 2007, sus opiniones sobre los cuadros que se mencionan en el párrafo 2 *supra* y sobre la experiencia de su utilización;

4. *Pide* a la secretaría que sintetice las opiniones presentadas por las Partes con arreglo al párrafo 3 para su examen por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 27º período de sesiones (noviembre de 2007);

5. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, tras examinar la experiencia adquirida al usar los cuadros que se mencionan en el párrafo 2 *supra*, los actualice y prepare un proyecto de decisión en el sentido de incorporar los cuadros actualizados en un anexo de la decisión mencionada en el párrafo 1, para someterlo a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

---

<sup>1</sup> El formulario común para los informes es un formulario estandarizado que deben utilizar las Partes en sus informes electrónicos sobre las estimaciones de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero y otros datos conexos. Por razones técnicas (debido, por ejemplo, al tamaño de los cuadros y la letra) en este documento no es posible estandarizar la versión impresa de los cuadros del formulario común para los informes sobre las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

6. *Pide* a la secretaría, con sujeción a la disponibilidad de fondos complementarios, que cree un módulo provisional para los cuadros que se mencionan en el párrafo 2 *supra* que facilite su presentación.

*Sexta sesión plenaria,  
17 y 18 de diciembre de 2004.*

## Anexo I

### **ORIENTACIÓN ACERCA DE LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE LAS ACTIVIDADES DE USO DE LA TIERRA, CAMBIO DE USO DE LA TIERRA Y SILVICULTURA (UTS) PREVISTAS EN LOS PÁRRAFOS 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 3 QUE DEBE FIGURAR EN EL INFORME DEL INVENTARIO NACIONAL**

1. En el presente anexo se ofrece orientación acerca de la comunicación de información suplementaria sobre las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura que debe figurar en el informe del inventario nacional (IIN)<sup>1</sup>. Esta orientación se facilita para ayudar a las Partes a cumplir los requisitos previstos en la decisión 22/CP.7 y se basa, cuando procede, en la *Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (IPCC Good Practice Guidance for Land User, Land-Use Change and Forestry)* (orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector UTS). En los informes del inventario nacional se puede incluir información adicional, en función de los criterios nacionales de la Parte para la estimación de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero (GEI) en el sector UTS con arreglo al Protocolo de Kyoto.
2. De conformidad con la orientación que figura a continuación, las Partes deben presentar:
  - a) Información general;
  - b) Información relacionada con las tierras;
  - c) Información específica sobre las actividades;
  - d) Otra información;
  - e) Información relativa al artículo 6.
3. Debe presentarse información específica acerca de cada una de las actividades previstas en el párrafo 3 del artículo 3 y cada una de las actividades elegidas con arreglo al párrafo 4 del artículo 3. Dado que tanto la forestación como la reforestación están sujetas a las mismas disposiciones que figuran en el anexo del proyecto de decisión -/ CPM.1 (*Uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura*), adjunto a la decisión 11/CP.7, se puede informar sobre ambas al mismo tiempo.

#### **1. Información general**

- 1.1. Definición de bosque (como en el cuadro NIR 1.1) y cualquier otro criterio (por ejemplo, anchura mínima).
- 1.2. Actividades elegidas con arreglo al párrafo 4 del artículo 3 (como en el cuadro NIR 1).

---

<sup>1</sup> El informe del inventario nacional se presenta de conformidad con la decisión 18/CP.8, en su forma modificada por la decisión 13/CP.9.

- 1.3. Descripción de la manera en que se han aplicado las definiciones de cada actividad prevista en el párrafo 3 del artículo 3 y cada actividad elegida con arreglo al párrafo 4 del artículo 3 y en que se ha asegurado su aplicación sistemática.
- 1.4. Descripción de las condiciones de precedencia y/o jerarquía entre las actividades del párrafo 4 del artículo 3 y la manera en que se han aplicado sistemáticamente para determinar la clasificación de las tierras.

## **2. Información sobre las tierras**

- 2.1. Unidad de medición espacial empleada para determinar la superficie de las unidades de tierra sujetas a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 3 (de conformidad con el párrafo 3 del anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*), adjunto a la decisión 11/CP.7).
- 2.2. Metodología empleada para elaborar la matriz de transición de las tierras que figura en el cuadro NIR 2.
- 2.3. Mapas y/o bases de datos para identificar las ubicaciones geográficas y sistema de códigos de identificación de ubicaciones geográficas, que se pueden comunicar por medios electrónicos.

## **3. Información específica sobre las actividades**

### ***3.1. Métodos para las estimaciones de las variaciones de las reservas de carbono y de las emisiones y absorciones de GEI***

- 3.1.1. Descripción de las metodologías y los supuestos en que se basan.
- 3.1.2. Justificación cuando se omite cualquier reservorio de carbono o emisiones y absorciones de GEI de las actividades previstas en el párrafo 3 del artículo 3 y las actividades elegidas con arreglo al párrafo 4 del artículo 3 (el cuadro NIR 1 debería ir acompañado de esta información en todos los casos en que se lleve un RN).
- 3.1.3. Información sobre si se han excluido o no las emisiones y absorciones de GEI indirectas y naturales.
- 3.1.4. Cambios en los datos y métodos desde la presentación anterior (nuevos cálculos) (véase, entre otras, la sección 4.2.4.1 de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector UTS).
- 3.1.5. Estimaciones de la incertidumbre (véase, entre otras la sección 5.2 de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector UTS).
- 3.1.6. Información sobre otras cuestiones metodológicas (por ejemplo, intervalos de medición y variabilidad interanual) (véase, entre otras, la sección 4.2.3 de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector UTS).

- 3.1.7. A efectos de la contabilización exigida en el párrafo 18 del anexo al proyecto de decisión -/CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*) que acompaña a la decisión 11/CP.7, se debe indicar el año del inicio de la actividad, si éste tiene lugar después de 2008.

### **3.2. Artículo 3.3**

- 3.2.1. Información que demuestre que las actividades correspondientes al artículo 3.3 comenzaron el 1º de enero de 1990, o después de esa fecha, y antes del 31 de diciembre de 2012 y que éstas eran actividades humanas directas.
- 3.2.2. Información sobre la manera en que la recolección o la perturbación forestal a la que sigue el restablecimiento de un bosque se diferencia de la deforestación.
- 3.2.3. Información sobre el tamaño y la ubicación geográfica de las zonas forestales que han perdido masa forestal pero que no se han clasificado todavía deforestadas.

### **3.3. Artículo 3.4**

- 3.3.1. Información que demuestre que las actividades correspondientes al artículo 3.4 tuvieron lugar a partir del 1º de enero de 1990 y que éstas eran actividades humanas.
- 3.3.2. Información relacionada con la gestión de tierras agrícolas, la gestión de pastizales y el restablecimiento de la vegetación, si se eligieron, para el año de base.
- 3.3.3. Información relacionada con la ordenación forestal que indique:
- a) que la definición de bosque para esta categoría es conforme a la definición que figura en el punto 1.1 más arriba;
  - b) que la ordenación forestal es un sistema de prácticas para la administración y uso de la superficie forestal que tiene por objeto cumplir las funciones ecológicas (en particular la diversidad biológica), económicas y sociales pertinentes del bosque de una manera sostenible (inciso f) del párrafo 1 del anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*), que acompaña a la decisión 11/CP.7).

## **4. Otra información**

- 4.1. Análisis de las principales categorías para las actividades del artículo 3.3 y otras actividades elegida con arreglo al artículo 3.4 (como, entre otras, en el cuadro NIR 3, sección 5.4 de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector UTS).

## **5. Información relativa al artículo 6**

- 5.1. El código de identificación en los cuadros pertinentes del formulario común para los informes sobre las actividades previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, contenidos en el anexo II de la decisión -/CMP.1 (*Orientación*

*sobre las buenas prácticas en relación con las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto) debe incluir una indicación específica de si el ámbito geográfico comprende la tierra objeto de un proyecto correspondiente al artículo 6 del Protocolo de Kyoto.*

**TABLE NIR 1. SUMMARY TABLE**

**Activity coverage and other information relating to activities under Article 3.3 and elected activities under Article 3.4**

Activity		Change in carbon pool reported <sup>(1)</sup>					Greenhouse gas sources reported <sup>(2)</sup>						
		Above-ground biomass	Below-ground biomass	Litter	Dead wood	Soil	Fertilization <sup>(3)</sup>	Drainage of soils under forest management	Disturbance associated with land-use conversion to croplands	Liming	Biomass burning <sup>(4)</sup>		
							N <sub>2</sub> O	N <sub>2</sub> O	N <sub>2</sub> O	CO <sub>2</sub>	CO <sub>2</sub>	CH <sub>4</sub>	N <sub>2</sub> O
Article 3.3 activities	Afforestation and Reforestation												
	Deforestation												
Article 3.4 activities	Forest Management												
	Cropland Management												
	Grazing Land Management												
	Revegetation												

<sup>(1)</sup> Indicate R (reported), NR (not reported), IE (included elsewhere) or NO (not occurring), for each relevant activity under Article 3.3 or elected activity under Article 3.4. If changes in a carbon pool are not reported, it must be demonstrated in the NIR that this pool is not a net source of greenhouse gases. Indicate NA (not applicable) for each activity that is not elected under Article 3.4. Explanation about the use of notation keys should be provided in the text.

<sup>(2)</sup> Indicate R (reported), NE (not estimated), IE (included elsewhere) or NO (not occurring) for greenhouse gas sources reported, for each relevant activity under Article 3.3 or elected activity under Article 3.4. Indicate NA (not applicable) for each activity that is not elected under Article 3.4. Explanation about the use of notation keys should be provided in the text.

<sup>(3)</sup> N<sub>2</sub>O emissions from fertilization for Cropland Management, Grazing Land Management and Revegetation should be reported in the Agriculture sector. If a Party is not able to separate fertilizer applied to Forest Land from Agriculture, it may report all N<sub>2</sub>O emissions from fertilization in the Agriculture sector.

<sup>(4)</sup> If CO<sub>2</sub> emissions from biomass burning are not already included under changes in carbon stocks, they should be reported under biomass burning; this also includes the carbon component of CH<sub>4</sub>. Parties that include CO<sub>2</sub> emissions from biomass burning in their carbon stock change estimates should report IE (included elsewhere).

**Table NIR 1.1 Additional information  
Selection of parameters for defining "Forest" under the Kyoto Protocol**

Parameter	Range	Selected value
Minimum land area	0.05 - 1 ha	
Minimum crown cover	10 - 30 %	
Minimum height	2 - 5 m	

[ENGLISH ONLY]

**Table NIR 2. LAND TRANSITION MATRIX**  
Area change between the previous and the current inventory year<sup>(1), (2), (3)</sup>

TO...		Article 3.3 activities		Article 3.4 activities			Other	Total
		Afforestation and Reforestation	Deforestation	Forest Management (if elected)	Cropland Management (if elected)	Grazing Land Management (if elected)		
FROM...		(kha)						
Article 3.3 activities	Afforestation and Reforestation							
	Deforestation							
Article 3.4 activities	Forest Management (if elected)							
	Cropland Management <sup>(4)</sup> (if elected)							
	Grazing Land Management <sup>(4)</sup> (if elected)							
	Revegetation <sup>(4)</sup> (if elected)							
Other								
Total area								

<sup>(1)</sup> This table should be used to report land area and changes in land area subject to the various activities in the inventory year. For each activity it should be used to report area change between the previous year and the current inventory year. For example, the total area of land subject to Forest Management in the year preceding the inventory year, and which was deforested in the inventory year, should be reported in the cell in column of Deforestation and in the row of Forest Management.

<sup>(2)</sup> Some of the transitions in the matrix are not possible and the cells concerned have been shaded.

<sup>(3)</sup> In accordance with section 4.2.3.2 of the IPCC good practice guidance for LULUCF, the value of the reported area subject to the various activities under Article 3.3 and 3.4 for the inventory year should be that on 31 December of that year.

<sup>(4)</sup> Lands subject to Cropland Management, Grazing Land Management or Revegetation which, after 2008, are subject to activities other than those under Article 3.3 and 3.4, should still be tracked and reported under Cropland Management, Grazing Land Management or Revegetation, respectively.

[ENGLISH ONLY]

**TABLE NIR 3. SUMMARY OVERVIEW FOR KEY CATEGORIES FOR LAND USE, LAND-USE CHANGE AND FORESTRY ACTIVITIES UNDER THE KYOTO PROTOCOL**

Country  
Year  
Submission

KEY CATEGORIES OF EMISSIONS AND REMOVALS	GAS	CRITERIA USED FOR KEY CATEGORY IDENTIFICATION			COMMENTS <sup>(3)</sup>
		Associated category in UNFCCC inventory <sup>(1)</sup> is key (indicate which category)	Category contribution is greater than the smallest category considered key in the UNFCCC inventory <sup>(1)</sup> (including LULUCF)	Other <sup>(2)</sup>	
Specify key categories according to the national level of disaggregation used <sup>(1)</sup>					
<i>For example: Cropland Management</i>	<i>CO<sub>2</sub></i>	<i>X (Cropland remaining Cropland)</i>			

<sup>(1)</sup> See section 5.4 of the IPCC good practice guidance for LULUCF.

<sup>(2)</sup> This should include qualitative consideration as per section 5.4.3 of the IPCC good practice guidance for LULUCF or any other criteria.

<sup>(3)</sup> Describe the criteria identifying the category as key.

**Documentation box:**

Parties should provide in the NIR the full information on methodologies used for identifying key categories (according to section 5.4 of the IPCC good practice guidance for LULUCF).

## ANNEX II

## Tables of the common reporting format for land use, land-use change and forestry under the Kyoto Protocol\*

**TABLE 5(KP). REPORT OF SUPPLEMENTARY INFORMATION FOR LAND USE, LAND-USE CHANGE AND FORESTRY ACTIVITIES UNDER THE KYOTO PROTOCOL**<sup>(1), (2)</sup> Country Year Submission

GREENHOUSE GAS SOURCE AND SINK ACTIVITIES	Net CO <sub>2</sub> emissions/ removals <sup>(3), (4)</sup>	CH <sub>4</sub> <sup>(5)</sup>	N <sub>2</sub> O <sup>(6)</sup>
	(Gg)		
<b>A. Article 3.3 activities</b>			
A.1. Afforestation and Reforestation <sup>(7)</sup>			
A.1.1. Units of land not harvested since the beginning of the commitment period			
A.1.2. Units of land harvested since the beginning of the commitment period			
A.2. Deforestation			
<b>B. Article 3.4 activities</b>			
B.1. Forest Management (if elected)			
B.2. Cropland Management (if elected)			
B.3. Grazing Land Management (if elected)			
B.4. Revegetation (if elected)			

**Documentation box:**

Parties should provide detailed explanation on the land use, land-use change and forestry sector in the relevant annex of the NIR: Supplementary information on LULUCF activities under the Kyoto Protocol. Use this documentation box to provide references to relevant sections of the NIR if any additional details are needed to understand the content of this table.

<sup>(1)</sup> All estimates in this table include emissions and removals from projects under Article 6 hosted by the reporting Party.

<sup>(2)</sup> If Cropland Management, Grazing Land Management and/or Revegetation are elected, this table and all relevant tables should also be reported for the base year for these activities.

<sup>(3)</sup> According to the Revised 1996 IPCC Guidelines, for the purposes of reporting, the signs for removals are always negative (-) and for emissions positive (+). Net changes in carbon stocks are converted to CO<sub>2</sub> by multiplying C by 44/12 and by changing the sign for net CO<sub>2</sub> removals to be negative (-) and net CO<sub>2</sub> emissions to be positive (+).

<sup>(4)</sup> CO<sub>2</sub> emissions from liming, biomass burning and drained organic soils, where applicable, are included in this column.

<sup>(5)</sup> CH<sub>4</sub> emissions reported here for Cropland Management, Grazing Land Management and Revegetation, if elected, include only emissions from biomass burning (with the exception of savannah burning and agricultural residue burning which are reported in the Agriculture sector). Any other CH<sub>4</sub> emissions from Agriculture should be reported in the Agriculture sector.

<sup>(6)</sup> N<sub>2</sub>O emissions reported here for Cropland Management, if elected, include only emissions from biomass burning (with the exception of savannah burning and agricultural residue burning which are reported in the Agriculture sector) and N<sub>2</sub>O from conversion to Cropland of lands other than Forest Land (Table 5(KP-II)3). Any other N<sub>2</sub>O emissions from Agriculture should be reported in the Agriculture sector.

<sup>(7)</sup> As both Afforestation and Reforestation under Article 3.3 are subject to the same provisions specified in the annex to draft decision -/CMP.1 (*Land use, land-use change and forestry*), attached to decision 11/CP.7, they can be reported together.

\* On all CRF tables, please use, as applicable, the notation keys as specified in the annex to decision 18/CP.8.

**TABLE 5(KP-I)A.1.1. SUPPLEMENTARY BACKGROUND DATA ON CARBON STOCK CHANGES AND NET CO<sub>2</sub> EMISSIONS AND REMOVALS FOR LAND USE, LAND-USE CHANGE AND FORESTRY ACTIVITIES UNDER THE KYOTO PROTOCOL**

**Article 3.3 activities: Afforestation and Reforestation<sup>(1), (2)</sup>**

**Units of land not harvested since the beginning of the commitment period**

Country  
Year  
Submission

GEOGRAPHICAL LOCATION <sup>(3)</sup>	ACTIVITY DATA		IMPLIED CARBON STOCK CHANGE FACTORS <sup>(7)</sup>									IMPLIED EMISSION/REMOVAL FACTOR PER AREA <sup>(8)</sup>	CHANGE IN CARBON STOCK <sup>(1)</sup>						NET CO <sub>2</sub> EMISSIONS/REMOVALS <sup>(8)</sup>			
			Carbon stock change in above-ground biomass per area <sup>(5), (6)</sup>			Carbon stock change in below-ground biomass per area <sup>(5), (6)</sup>			Net carbon stock change in litter per area <sup>(5)</sup>	Net carbon stock change in dead wood per area <sup>(5)</sup>	Net carbon stock change in soils per area <sup>(5)</sup>		Carbon stock change in above-ground biomass <sup>(5), (6)</sup>			Carbon stock change in below-ground biomass <sup>(5), (6)</sup>				Net carbon stock change in litter <sup>(5)</sup>	Net carbon stock change in dead wood <sup>(5)</sup>	Net carbon stock change in soils <sup>(5)</sup>
	Gains	Losses	Net change	Gains	Losses	Net change	Gains	Losses					Net change	Gains	Losses	Net change	Gains	Losses				
Identification code	Subdivision <sup>(4)</sup>	Area subject to the activity (kha)	(Mg C/ha)									(Mg CO <sub>2</sub> /ha)	(Gg C)						(Gg CO <sub>2</sub> )			
<b>Total for activity A.1.1</b>																						
[specify identification code]																						
	[specify subdivision]																					
	[specify subdivision]																					
[specify identification code]																						
	[specify subdivision]																					
...	...																					

**Documentation box:**

Parties should provide detailed explanation on the land use, land-use change and forestry sector in the relevant annex of the NIR: Supplementary information on LULUCF activities under the Kyoto Protocol. Use this documentation box to provide references to relevant sections of the NIR if any additional details are needed to understand the content of this table.

<sup>(1)</sup> Report here information on anthropogenic change in carbon stock for the inventory year for all geographical locations that encompass units of land subject to Afforestation and Reforestation under Article 3.3 not harvested since the beginning of the commitment period.

<sup>(2)</sup> As both Afforestation and Reforestation under Article 3.3 are subject to the same provisions specified in the annex to draft decision -/CMP.1 (*Land use, land-use change and forestry*), attached to decision 11/CP.7, they can be reported together.

<sup>(3)</sup> Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass units of land subject to Afforestation and Reforestation.

<sup>(4)</sup> Activity data may be further subdivided according to climate zone, management system, soil type, vegetation type, tree species, ecological zone, national land classification or other criteria. Complete one row for each subdivision.

<sup>(5)</sup> The signs for estimates of gains in carbon stocks are positive (+) and of losses in carbon stocks are negative (-).

<sup>(6)</sup> In all cases where the good practice guidance methods used give separate estimates of gains and losses, these estimates should be reported.

<sup>(7)</sup> Note that net change corresponds to increase/decrease of carbon stock (see table 4.2.6a of the IPCC good practice guidance for LULUCF).

<sup>(8)</sup> According to the Revised 1996 IPCC Guidelines, for the purposes of reporting, the signs for removals are always negative (-) and for emissions positive (+). Net changes in carbon stocks are converted to CO<sub>2</sub> by multiplying C by 44/12 and changing the sign for net CO<sub>2</sub> removals to be negative (-) and for net CO<sub>2</sub> emissions to be positive (+).

**TABLE 5(KP-I)A.1.2. SUPPLEMENTARY BACKGROUND DATA ON CARBON STOCK CHANGES AND NET CO<sub>2</sub> EMISSIONS AND REMOVALS FOR LAND USE, LAND-USE CHANGE AND FORESTRY ACTIVITIES UNDER THE KYOTO PROTOCOL**

**Article 3.3 activities: Afforestation and Reforestation<sup>(1), (2)</sup>**

**Units of land harvested since the beginning of the commitment period**

Country  
Year  
Submission

GEOGRAPHICAL LOCATION <sup>(3)</sup>	ACTIVITY DATA		IMPLIED CARBON STOCK CHANGE FACTORS <sup>(7)</sup>									IMPLIED EMISSION/REMOVAL FACTOR PER AREA <sup>(8)</sup>	CHANGE IN CARBON STOCK <sup>(7)</sup>						Net CO <sub>2</sub> emissions/removals <sup>(8)</sup>				
	Identification code	Subdivision <sup>(4)</sup>	Area subject to the activity (kha)	Carbon stock change in above-ground biomass per area <sup>(5), (6)</sup>			Carbon stock change in below-ground biomass per area <sup>(5), (6)</sup>			Net carbon stock change in litter per area <sup>(5)</sup>	Net carbon stock change in dead wood per area <sup>(5)</sup>		Net carbon stock change in soils per area <sup>(5)</sup>	Carbon stock change in above-ground biomass <sup>(5), (6)</sup>			Carbon stock change in below-ground biomass <sup>(5), (6)</sup>			Net carbon stock change in litter <sup>(5)</sup>	Net carbon stock change in dead wood <sup>(5)</sup>	Net carbon stock change in soils <sup>(5)</sup>	
				Gains	Losses	Net change	Gains	Losses	Net change					Increase	Decrease	Net change	Increase	Decrease					Net change
				(Mg C/ha)									(Mg CO <sub>2</sub> /ha)	(Gg C)						(Gg CO <sub>2</sub> )			
<b>Total for activity A.1.2</b>																							
[specify identification code]																							
	[specify subdivision]																						
	[specify subdivision]																						
[specify identification code]																							
	[specify subdivision]																						
...	...																						

**Documentation box:**  
Parties should provide detailed explanation on the land use, land-use change and forestry sector in the relevant annex of the NIR: Supplementary information on LULUCF activities under the Kyoto Protocol. Use this documentation box to provide references to relevant sections of the NIR if any additional details are needed to understand the content of this table.

<sup>(1)</sup> Report here information on anthropogenic change in carbon stock for the inventory year for all geographical locations that encompass units of land subject to Afforestation and Reforestation under Article 3.3 harvested since the beginning of the commitment period.  
<sup>(2)</sup> As both Afforestation and Reforestation under Article 3.3 are subject to the same provisions specified in the annex to draft decision -/CMP.1 (*Land use, land-use change and forestry*), attached to decision 11/CP.7, they can be reported together.  
<sup>(3)</sup> Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass units of land subject to Afforestation and Reforestation.  
<sup>(4)</sup> Activity data may be further subdivided according to climate zone, management system, soil type, vegetation type, tree species, ecological zone, national land classification or other criteria. Complete one row for each subdivision.  
<sup>(5)</sup> The signs for estimates of gains in carbon stocks are positive (+) and of losses in carbon stocks are negative (-).  
<sup>(6)</sup> In all cases where the good practice guidance methods used give separate estimates of gains and losses, these estimates should be reported.  
<sup>(7)</sup> Note that net change corresponds to increase/decrease of carbon stock (see table 4.2.6a of the IPCC good practice guidance for LULUCF).  
<sup>(8)</sup> According to the Revised 1996 IPCC Guidelines, for the purposes of reporting, the signs for removals are always negative (-) and for emissions positive (+). Net changes in carbon stocks are converted to CO<sub>2</sub> by multiplying C by 44/12 and changing the sign for net CO<sub>2</sub> removals to be negative (-) and for net CO<sub>2</sub> emissions to be positive (+).

[ENGLISH ONLY]

**TABLE 5(KP-I)A.1.3. SUPPLEMENTARY BACKGROUND FOR LAND USE, LAND-USE CHANGE AND FORESTRY ACTIVITIES UNDER THE KYOTO PROTOCOL**

**Article 3.3 activities: Afforestation and Reforestation<sup>(1), (2)</sup>**

**Units of land otherwise subject to elected activities under Article 3.4 (information item)**

Country  
Year  
Submission

GEOGRAPHICAL LOCATION <sup>(3)</sup>	ACTIVITY DATA	
Identification code	Subdivision <sup>(4)</sup>	Area subject to the activity (kha)
<b>Total for activity A.1.3</b>		
<i>[specify identification code]</i>		
...	<i>[specify subdivision]</i>	
<i>[specify identification code]</i>	<i>[specify subdivision]</i>	
...	...	

**Documentation box:**

Parties should provide detailed explanation on the land use, land-use change and forestry sector in the relevant annex of the NIR: Supplementary information on LULUCF activities under the Kyoto Protocol. Use this documentation box to provide references to relevant sections of the NIR if any additional details are needed to understand the content of this table.

<sup>(1)</sup> Units of land subject to Afforestation or Reforestation under Article 3.3 otherwise subject to elected activities under Article 3.4 are implicitly included under A.1.1 or A.1.2. They are reported here for transparency and to fulfill the requirement of paragraph 6 (b) (ii) of the annex to draft decision -/CMP.1 (*Article 7*), attached to decision 22/CP.7.

<sup>(2)</sup> As both Afforestation and Reforestation under Article 3.3 are subject to the same provisions specified in the annex to draft decision -/CMP.1 (Land use, land-use change and forestry), attached to decision 11/CP.7, they can be reported together.

<sup>(3)</sup> Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass units of land subject to Afforestation and Reforestation, which would otherwise be included in land subject to elected activities under Article 3.4.

<sup>(4)</sup> Activity data may be further subdivided according to climate zone, management system, soil type, vegetation type, tree species, ecological zone, national land classification or other criteria. Complete one row for each subdivision.

**TABLE 5(KP-I)A.2. SUPPLEMENTARY BACKGROUND DATA ON CARBON STOCK CHANGES AND NET CO<sub>2</sub> EMISSIONS AND REMOVALS FOR LAND USE, LAND-USE CHANGE AND FORESTRY ACTIVITIES UNDER THE KYOTO PROTOCOL**  
**Article 3.3 activities: Deforestation<sup>(1)</sup>**

Country  
 Year  
 Submission

GEOGRAPHICAL LOCATION <sup>(2)</sup>	ACTIVITY DATA		IMPLIED CARBON STOCK CHANGE FACTORS <sup>(6)</sup>									IMPLIED EMISSION/REMOVAL FACTOR PER AREA <sup>(7)</sup>	CHANGE IN CARBON STOCK <sup>(6)</sup>									NET CO <sub>2</sub> EMISSIONS/REMOVALS <sup>(7)</sup>		
	Identification code	Subdivision <sup>(3)</sup>	Area subject to the activity (kha)	Carbon stock change in above-ground biomass per area <sup>(4), (5)</sup>			Carbon stock change in below-ground biomass per area <sup>(4), (5)</sup>			Net carbon stock change in litter per area <sup>(4)</sup>	Net carbon stock change in dead wood per area <sup>(4)</sup>		Net carbon stock change in soils per area <sup>(4)</sup>	Carbon stock change in above-ground biomass <sup>(4), (5)</sup>			Carbon stock change in below-ground biomass <sup>(4), (5)</sup>			Net carbon stock change in litter <sup>(4)</sup>	Net carbon stock change in dead wood <sup>(4)</sup>		Net carbon stock change in soils <sup>(4)</sup>	
Gains				Losses	Net change	Gains	Losses	Net change	Gains			Losses		Net change	Gains	Losses	Net change	Gains	Losses			Net change		
			(Mg C/ha)									(Mg CO <sub>2</sub> /ha)	(Gg C)									(Gg CO <sub>2</sub> )		
<b>Total for activity A.2.</b>																								
[specify identification code]																								
	[specify subdivision]																							
	[specify subdivision]																							
[specify identification code]																								
	[specify subdivision]																							
...	...																							

**Documentation box:**  
 Parties should provide detailed explanation on the land use, land-use change and forestry sector in the relevant annex of the NIR: Supplementary information on LULUCF activities under the Kyoto Protocol. Use this documentation box to provide references to relevant sections of the NIR if any additional details are needed to understand the content of this table.

(1) Report here information on anthropogenic change in carbon stock for the inventory year for all geographical locations that encompass units of land subject to Deforestation under Article 3.3.  
 (2) Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass units of land subject to Deforestation.  
 (3) Activity data may be further subdivided according to climate zone, management system, soil type, vegetation type, tree species, ecological zone, national land classification or other criteria. Complete one row for each subdivision.  
 (4) The signs for estimates of gains in carbon stocks are positive (+) and of losses in carbon stocks are negative (-).  
 (5) In all cases where the good practice guidance methods used give separate estimates of gains and losses, these estimates should be reported.  
 (6) Note that net change corresponds to increase/decrease of carbon stock (see table 4.2.6a of the IPCC good practice guidance for LULUCF).  
 (7) According to the Revised 1996 IPCC Guidelines, for the purposes of reporting, the signs for removals are always negative (-) and for emissions positive (+). Net changes in carbon stocks are converted to CO<sub>2</sub> by multiplying C by 44/12 and changing the sign for net CO<sub>2</sub> removals to be negative (-) and for net CO<sub>2</sub> emissions to be positive (+).

[ENGLISH ONLY]

**TABLE 5(KP-I)A.2.1. SUPPLEMENTARY BACKGROUND DATA FOR LAND USE, LAND-USE CHANGE AND FORESTRY ACTIVITIES UNDER THE KYOTO PROTOCOL**

**Article 3.3 activities: Deforestation<sup>(1)</sup>**

**Units of land otherwise subject to elected activities under Article 3.4 (information item)**

Country  
Year  
Submission

GEOGRAPHICAL LOCATION <sup>(2)</sup>	ACTIVITY DATA	
Identification code	Subdivision <sup>(3)</sup>	Area subject to the activity (kha)
<b>Total for activity A.2.1.</b>		
<i>[specify identification code]</i>	<i>[specify subdivision]</i>	
...	<i>[specify subdivision]</i>	
...	<i>[specify subdivision]</i>	
<i>[specify identification code]</i>		
...	...	

**Documentation box:**

Parties should provide detailed explanation on the land use, land-use change and forestry sector in the relevant annex of the NIR: Supplementary information on LULUCF activities under the Kyoto Protocol. Use this documentation box to provide references to relevant sections of the NIR if any additional details are needed to understand the content of this table.

<sup>(1)</sup> Units of lands subject to Deforestation under Article 3.3 otherwise subject to elected activities under Article 3.4 are implicitly included under A.2. They are reported here for transparency and to fulfill the requirement of paragraph 6 (b) (ii) of the annex to draft decision -/CMP.1 (*Article 7*), attached to decision 22/CP.7.

<sup>(2)</sup> Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass units of land subject to Deforestation which would otherwise be included in land subject to elected activities under Article 3.4.

<sup>(3)</sup> Activity data may be further subdivided according to climate zone, management system, soil type, vegetation type, tree species, ecological zone, national land classification or other criteria. Complete one row for each subdivision.

**TABLE 5(KP-I)B.1. SUPPLEMENTARY BACKGROUND DATA ON CARBON STOCK CHANGES AND NET CO<sub>2</sub> EMISSIONS AND REMOVALS FOR LAND USE, LAND-USE CHANGE AND FORESTRY ACTIVITIES UNDER THE KYOTO PROTOCOL**  
**Elected Article 3.4 activities: Forest Management<sup>(1)</sup>**

Country  
 Year  
 Submission

GEOGRAPHICAL LOCATION <sup>(2)</sup>	ACTIVITY DATA		IMPLIED CARBON STOCK CHANGE FACTORS <sup>(6)</sup>									IMPLIED EMISSION/REMOVAL FACTOR PER AREA <sup>(7)</sup>	CHANGE IN CARBON STOCK <sup>(6)</sup>						Net CO <sub>2</sub> emissions/removals <sup>(7)</sup>	
			Carbon stock change in above-ground biomass per area <sup>(4), (5)</sup>			Carbon stock change in below-ground biomass per area <sup>(4), (5)</sup>			Net carbon stock change in litter per area <sup>(4)</sup>	Net carbon stock change in dead wood per area <sup>(4)</sup>	Net carbon stock change in soils per area <sup>(4)</sup>		Carbon stock change in above-ground biomass <sup>(4), (5)</sup>			Carbon stock change in below-ground biomass <sup>(4), (5)</sup>				Net carbon stock change in litter <sup>(4)</sup>
	Identification code	Subdivision <sup>(3)</sup>	Area subject to the activity (kha)	Gains	Losses	Net change	Gains	Losses					Net change	Gains	Losses	Net change	Gains	Losses		
									(Mg C/ha)											(Mg CO <sub>2</sub> /ha)
<b>Total for activity B.1</b>																				
[specify identification code]																				
	[specify subdivision]																			
	[specify subdivision]																			
[specify identification code]																				
	[specify subdivision]																			
...	...																			

**Documentation box:**  
 Parties should provide detailed explanation on the land use, land-use change and forestry sector in the relevant annex of the NIR: Supplementary information on LULUCF activities under the Kyoto Protocol. Use this documentation box to provide references to relevant sections of the NIR if any additional details are needed to understand the content of this table.

(1) If Forest Management has been elected, report here information on anthropogenic carbon stock change for the inventory year for all geographical locations that encompass land subject to Forest Management under Article 3.4.  
 (2) Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass land subject to Forest Management (if elected).  
 (3) Activity data may be further subdivided according to climate zone, management system, soil type, vegetation type, tree species, ecological zone, national land classification or other criteria. Complete one row for each subdivision.  
 (4) The signs for estimates of gains in carbon stocks are positive (+) and of losses in carbon stocks are negative (-).  
 (5) In all cases where the good practice guidance methods used give separate estimates of gains and losses, these estimates should be reported.  
 (6) Note that net change corresponds to increase/decrease of carbon stock (see table 4.2.6a of the IPCC good practice guidance for LULUCF).  
 (7) According to the Revised 1996 IPCC Guidelines, for the purposes of reporting, the signs for removals are always negative (-) and for emissions positive (+). Net changes in carbon stocks are converted to CO<sub>2</sub> by multiplying C by 44/12 and changing the sign for net CO<sub>2</sub> removals to be negative (-) and for net CO<sub>2</sub> emissions to be positive (+).

**TABLE 5(KP-1)B.2 SUPPLEMENTARY BACKGROUND DATA ON CARBON STOCK CHANGES AND NET CO<sub>2</sub> EMISSIONS AND REMOVALS FOR LAND USE, LAND-USE CHANGE AND FORESTRY ACTIVITIES UNDER THE KYOTO PROTOCOL**  
**Elected Article 3.4 activities: Cropland Management<sup>(1),(2)</sup>**

Country  
Year  
Submission

GEOGRAPHICAL LOCATION <sup>(3)</sup>		ACTIVITY DATA			IMPLIED CARBON STOCK CHANGE FACTORS <sup>(7)</sup>								Implied emission/removal factor per area <sup>(10)</sup>	CHANGE IN CARBON STOCK <sup>(7)</sup>								Net CO <sub>2</sub> emissions/removals <sup>(10)</sup>			
Identification code	Subdivision <sup>(4)</sup>	Area subject to the activity	Area of organic soils <sup>(9)</sup>	Carbon stock change in above-ground biomass per area <sup>(5),(6)</sup>			Carbon stock change in below-ground biomass per area <sup>(5),(6)</sup>			Net carbon stock change in litter per area <sup>(5)</sup>	Net carbon stock change in dead wood per area <sup>(5)</sup>	Net carbon stock change in soils per area <sup>(5)</sup>		Carbon stock change in above-ground biomass <sup>(5),(6)</sup>			Carbon stock change in below-ground biomass <sup>(5),(6)</sup>			Net C stock change in litter <sup>(5)</sup>	Net carbon stock change in dead wood <sup>(5)</sup>		Net carbon stock change in soils <sup>(5)</sup>		
				Gains	Losses	Net change	Gains	Losses	Net change			Mineral soils		Organic soils	Gains	Losses	Net change	Gains	Losses				Net change	Mineral soils	Organic soils <sup>(8)</sup>
				(Mg C/ha)								(Mg CO <sub>2</sub> /ha)	(Gg C)								(Gg CO <sub>2</sub> )				
<b>Total for activity B.2</b>																									
	[specify identification code]																								
	[specify subdivision]																								
	[specify subdivision]																								
	[specify identification code]																								
	[specify subdivision]																								
...	...																								

**Documentation box:**  
Parties should provide detailed explanation on the land use, land-use change and forestry sector in the relevant annex of the NIR: Supplementary information on LULUCF activities under the Kyoto Protocol. Use this documentation box to provide references to relevant sections of the NIR if any additional details are needed to understand the content of this table.

(1) If Cropland Management has been elected, report here information on anthropogenic carbon stock change for the inventory year for all geographical locations that encompass land subject to Cropland Management under Article 3.4.  
(2) If Cropland Management has been elected, this table and all relevant CRF tables should also be reported for the base year for Cropland Management.  
(3) Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass land subject to Cropland Management (if elected).  
(4) Activity data may be further subdivided according to climate zone, management system, soil type, vegetation type, tree species, ecological zone, national land classification or other criteria. Complete one row for each subdivision.  
(5) The signs for estimates of gains in carbon stocks are positive (+) and of losses in carbon stocks are negative (-).  
(6) In all cases where the good practice guidance methods used give separate estimates of gains and losses, these estimates should be reported.  
(7) Note that net change corresponds to increase/decrease of carbon stock (see table 4.2.6b of the IPCC good practice guidance for LULUCF).  
(8) The value reported here is an emission and not a carbon stock change.  
(9) This information is needed for the calculation of the net carbon stock changes in soils per area.  
(10) According to the Revised 1996 IPCC Guidelines, for the purposes of reporting, the signs for removals are always negative (-) and for emissions positive (+). Net changes in carbon stocks are converted to CO<sub>2</sub> by multiplying C by 44/12 and changing the sign for net CO<sub>2</sub> removals to be negative (-) and for net CO<sub>2</sub> emissions to be positive (+).





**TABLE 5(KP-II)1 SUPPLEMENTARY BACKGROUND DATA FOR LAND USE, LAND-USE CHANGE AND FORESTRY ACTIVITIES UNDER THE KYOTO PROTOCOL**  
**Direct N<sub>2</sub>O emissions from N fertilization<sup>(1), (2)</sup>**

Country  
 Year  
 Submission

Identification code of geographical location	ACTIVITY DATA	IMPLIED EMISSION FACTOR	EMISSIONS
	Total amount of fertilizer applied (Gg N/year)	N <sub>2</sub> O-N emissions per unit of fertilizer (kg N <sub>2</sub> O-N/kg N) <sup>(3)</sup>	N <sub>2</sub> O (Gg)
<b>A.1.1. Afforestation/Reforestation: units of land not harvested since the beginning of the commitment period<sup>(4)</sup></b>			
<i>[specify identification code]</i>			
...			
<b>A.1.2. Afforestation/Reforestation: units of land harvested since the beginning of the commitment period<sup>(4)</sup></b>			
<i>[specify identification code]</i>			
...			
<b>B.1. Forest Management (if elected)<sup>(5)</sup></b>			
<i>[specify identification code]</i>			
...			

**Documentation box:**  
 Parties should provide detailed explanation on the land use, land-use change and forestry sector in the relevant annex of the NIR: Supplementary information on LULUCF activities under the Kyoto Protocol. Use this documentation box to provide references to relevant sections of the NIR if any additional details are needed to understand the content of this table.

<sup>(1)</sup> N<sub>2</sub>O emissions from fertilization for Cropland Management, Grazing Land Management and Revegetation should be reported in the Agriculture sector. If a Party is not able to separate fertilizer applied to Forest Land from Agriculture, it may report all N<sub>2</sub>O emissions from fertilization in the Agriculture sector. This should be explicitly indicated in the documentation box.  
<sup>(2)</sup> Direct N<sub>2</sub>O emissions from fertilization are estimated following section 3.2.1.4.1 of the IPCC good practice guidance for LULUCF based on the amount of fertilizer applied to land under Forest Management. The indirect N<sub>2</sub>O emissions from Afforestation and Reforestation and land under Forest Management are estimated as part of the total indirect emissions in the Agriculture sector based on the total amount of fertilizer used in the country. Parties should show that double counting of N<sub>2</sub>O emissions from fertilization with Agriculture sector estimates has been avoided.  
<sup>(3)</sup> In the calculation of the implied emission factor, N<sub>2</sub>O emissions are converted to N<sub>2</sub>O-N by multiplying by 28/44.  
<sup>(4)</sup> Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass units of land subject to Afforestation and Reforestation.  
<sup>(5)</sup> Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass land subject to Forest Management (if elected).

[ENGLISH ONLY]

**TABLE 5(KP-II)2 SUPPLEMENTARY BACKGROUND DATA FOR LAND USE, LAND-USE CHANGE AND FORESTRY ACTIVITIES UNDER THE KYOTO PROTOCOL**  
**N<sub>2</sub>O emissions from drainage of soils<sup>(1), (2)</sup>**

Country  
 Year  
 Submission

Identification code of geographical location <sup>(3)</sup>	ACTIVITY DATA	IMPLIED EMISSION FACTOR	EMISSIONS
	Area of drained soils (kha)	N <sub>2</sub> O-N per area drained (kg N <sub>2</sub> O-N/ha) <sup>(4)</sup>	N <sub>2</sub> O (Gg)
<b>B.1. Forest Management (if elected)</b>			
<i>Total for organic soils</i>			
<i>Total for mineral soils</i>			
<i>[specify identification code]</i>			
Organic soils			
Mineral soils			
...			

**Documentation box:**  
 Parties should provide detailed explanation on the land use, land-use change and forestry sector in the relevant annex of the NIR: Supplementary information on LULUCF activities under the Kyoto Protocol. Use this documentation box to provide references to relevant sections of the NIR if any additional details are needed to understand the content of this table.

<sup>(1)</sup> Methodologies for estimating N<sub>2</sub>O emissions from drainage of soils are not addressed in the Revised 1996 IPCC Guidelines, but Appendix 3a.2 of the IPCC good practice guidance for LULUCF provides methodologies for consideration.

<sup>(2)</sup> N<sub>2</sub>O emissions from drainage of soils include those resulting from Forest Management. N<sub>2</sub>O emissions from drained Cropland and Grassland soils are covered in the Agriculture sector under Cultivation of Histosols.

<sup>(3)</sup> Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass land subject to Forest Management (if elected).

<sup>(4)</sup> In the calculation of the implied emission factor, N<sub>2</sub>O emissions are converted to N<sub>2</sub>O-N by multiplying by 28/44.

**TABLE 5(KP-II)3 SUPPLEMENTARY BACKGROUND DATA FOR LAND USE, LAND-USE CHANGE AND FORESTRY ACTIVITIES UNDER THE KYOTO PROTOCOL**  
**N<sub>2</sub>O emissions from disturbance associated with land-use conversion to cropland<sup>(1), (2)</sup>**

Country  
 Year  
 Submission

Identification code of geographical location	ACTIVITY DATA	IMPLIED EMISSION FACTOR	EMISSIONS
	Land area converted (kha)	N <sub>2</sub> O-N per area converted <sup>(5)</sup> (kg N <sub>2</sub> O-N/ha)	N <sub>2</sub> O (Gg)
<b>A.2. Deforestation<sup>(4), (6)</sup></b>			
<i>Total organic soils</i>			
<i>Total mineral soils</i>			
<i>[specify identification code]</i>			
Organic soils <sup>(7)</sup>			
Mineral soils <sup>(7)</sup>			
...			
<b>B.2. Cropland Management (if elected)<sup>(4), (8)</sup></b>			
<i>Total organic soils</i>			
<i>Total mineral soils</i>			
<i>[specify identification code]</i>			
Organic soils <sup>(7)</sup>			
Mineral soils <sup>(7)</sup>			
...			
<b>Information items<sup>(9)</sup></b>			
<b>A.2.1. Deforestation: units of land otherwise subject to elected activities under Article 3.4<sup>(6)</sup></b>			
<i>Total organic soils</i>			
<i>Total mineral soils</i>			
<i>[specify identification code]</i>			
Organic soils <sup>(7)</sup>			
Mineral soils <sup>(7)</sup>			
...			

**Documentation box:**  
 Parties should provide detailed explanation on the land use, land-use change and forestry sector in the relevant annex of the NIR: Supplementary information on LULUCF activities under the Kyoto Protocol. Use this documentation box to provide references to relevant sections of the NIR if any additional details are needed to understand the content of this table.

- (1) Methodologies for N<sub>2</sub>O emissions from disturbance associated with land-use conversion to Croplands are found in section 3.3.2.3.1.1 of the IPCC good practice guidance for LULUCF. N<sub>2</sub>O emissions from fertilization in the preceding land use and new land use should not be reported here. Parties should avoid double counting with N<sub>2</sub>O emissions from drainage and from cultivation of organic soils reported in Agriculture under Cultivation of Histosols.
- (2) According to the IPCC good practice guidance for LULUCF N<sub>2</sub>O emissions from disturbance of soils are relevant only for land conversions to Cropland. N<sub>2</sub>O emissions from Cropland Management when Cropland is remaining Cropland are included in the Agriculture sector.
- (3) Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass units of land subject to Deforestation.
- (4) Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass land subject to Cropland Management, if elected.
- (5) In the calculation of the implied emission factor, N<sub>2</sub>O emissions are converted to N<sub>2</sub>O-N by multiplying by 28/44.
- (6) N<sub>2</sub>O emissions associated with Deforestation followed by the establishment of Cropland should be reported under Deforestation even if Cropland Management is not elected under Article 3.4.
- (7) Parties may separate data for organic and mineral soils, if they have data available.
- (8) This includes N<sub>2</sub>O emissions in land subject to Cropland Management from disturbance of soils due to the conversion to Cropland of lands other than Forest Lands.
- (9) Units of land subject to Deforestation under Article 3.3 otherwise subject to elected activities under Article 3.4 are implicitly included under A.2. They are reported here for transparency and to fulfil the requirement of paragraph 6 (b) (ii) of the annex to draft decision -/CMP.1 (Article 7), attached to decision 22/CP.7.

**TABLE 5(KP-II)4 SUPPLEMENTARY BACKGROUND DATA FOR LAND USE, LAND-USE CHANGE AND FORESTRY ACTIVITIES UNDER THE KYOTO PROTOCOL**  
Carbon emissions from lime application<sup>(1)</sup>

Country  
Year  
Submission

Identification code of geographical location <sup>(2)</sup>	ACTIVITY DATA	IMPLIED EMISSION FACTOR	EMISSIONS
	Total amount of lime applied (Mg/year)	Carbon emission per unit of lime (Mg C/Mg)	Carbon (Gg)
<b>A.1.1. Afforestation/Reforestation: units of land not harvested since the beginning of the commitment period<sup>(2), (8), (9)</sup></b>			
<i>Total for limestone</i>			
<i>Total for dolomite</i>			
<i>[specify identification code]</i>			
Limestone (CaCO <sub>3</sub> )			
Dolomite (CaMg(CO <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> )			
...			
<b>A.1.2. Afforestation/Reforestation: units of land harvested since the beginning of the commitment period<sup>(2), (8), (9)</sup></b>			
<i>Total for limestone</i>			
<i>Total for dolomite</i>			
<i>[specify identification code]</i>			
Limestone (CaCO <sub>3</sub> )			
Dolomite (CaMg(CO <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> )			
...			
<b>A.2. Deforestation<sup>(3), (8), (9)</sup></b>			
<i>Total for limestone</i>			
<i>Total for dolomite</i>			
<i>[specify identification code]</i>			
Limestone (CaCO <sub>3</sub> )			
Dolomite (CaMg(CO <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> )			
...			
<b>B.1. Forest Management (if elected)<sup>(4), (8), (9)</sup></b>			
<i>Total for limestone</i>			
<i>Total for dolomite</i>			
<i>[specify identification code]</i>			
Limestone (CaCO <sub>3</sub> )			
Dolomite (CaMg(CO <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> )			
...			
<b>B.2. Cropland Management (if elected)<sup>(5), (8), (9)</sup></b>			
<i>Total for limestone</i>			
<i>Total for dolomite</i>			
<i>[specify identification code]</i>			
Limestone (CaCO <sub>3</sub> )			
Dolomite (CaMg(CO <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> )			
...			
<b>B.3. Grazing Land Management (if elected)<sup>(6), (8), (9)</sup></b>			
<i>Total for limestone</i>			
<i>Total for dolomite</i>			
<i>[specify identification code]</i>			
Limestone (CaCO <sub>3</sub> )			
Dolomite (CaMg(CO <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> )			
...			
<b>B.4. Revegetation (if elected)<sup>(7), (8), (9)</sup></b>			
<i>Total for limestone</i>			
<i>Total for dolomite</i>			
<i>[specify identification code]</i>			
Limestone (CaCO <sub>3</sub> )			
Dolomite (CaMg(CO <sub>3</sub> ) <sub>2</sub> )			
...			
<b>Documentation box:</b>			
Parties should provide detailed explanation on the land use, land-use change and forestry sector in the relevant annex of the NIR: Supplementary information on LULUCF activities under the Kyoto Protocol. Use this documentation box to provide references to relevant sections of the NIR if any additional details are needed to understand the content of this table.			

<sup>(1)</sup> Carbon emissions from agricultural lime application are addressed in sections 3.3.1.2.1.1 and 3.3.2.1.1.1 of the IPCC good practice guidance for LULUCF.

<sup>(2)</sup> Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass units of land subject to Afforestation and Reforestation.

<sup>(3)</sup> Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass units of land subject to Deforestation.

<sup>(4)</sup> Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass land subject to Forest Management, if elected.

<sup>(5)</sup> Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass land subject to Cropland Management, if elected.

<sup>(6)</sup> Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass land subject to Grazing Land Management, if elected.

<sup>(7)</sup> Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass land subject to Revegetation, if elected.

<sup>(8)</sup> If Parties are not able to separate lime application for different geographical locations, they should include liming for all geographical locations in the total.

<sup>(9)</sup> A Party may report aggregate estimates for total lime applications when data are not available for limestone and dolomite.

TABLE 5(KP-II)5 SUPPLEMENTARY BACKGROUND DATA FOR LAND USE, LAND-USE CHANGE AND FORESTRY ACTIVITIES UNDER THE KYOTO PROTOCOL  
 GHG emissions from biomass burning

Country  
 Year  
 Submission

Identification code of geographical location	ACTIVITY DATA			IMPLIED EMISSION FACTOR			EMISSIONS		
	Description <sup>(7)</sup>	Unit	Values	CO <sub>2</sub>	CH <sub>4</sub>	N <sub>2</sub> O	CO <sub>2</sub> <sup>(8)</sup>	CH <sub>4</sub> <sup>(8)</sup>	N <sub>2</sub> O
	Area (AB) or biomass burned (BB)	ha or kg dm		(Mg/activity data unit)			(Gg)		
<b>A.1.1. Afforestation/Reforestation: units of land not harvested since the beginning of the commitment period<sup>(1), (9)</sup></b>									
<i>Total for controlled burning</i>									
<i>Total for wildfires</i>									
<i>[specify identification code]</i>									
Controlled burning									
Wildfires									
...									
<b>A.1.2. Afforestation/Reforestation: units of land harvested since the beginning of the commitment period<sup>(1), (9)</sup></b>									
<i>Total for controlled burning</i>									
<i>Total for wildfires</i>									
<i>[specify identification code]</i>									
Controlled burning									
Wildfires									
...									
<b>A.2. Deforestation<sup>(2), (9)</sup></b>									
<i>Total for controlled burning</i>									
<i>Total for wildfires</i>									
<i>[specify identification code]</i>									
Controlled burning									
Wildfires									
...									
<b>B.1. Forest Management (if elected)<sup>(3), (9)</sup></b>									
<i>Total for controlled burning</i>									
<i>Total for wildfires</i>									
<i>[specify identification code]</i>									
Controlled burning									
Wildfires									
...									
<b>B.2. Cropland Management (if elected)<sup>(4), (9), (10)</sup></b>									
<i>Total for controlled burning</i>									
<i>Total for wildfires</i>									
<i>[specify identification code]</i>									
Controlled burning									
Wildfires									
...									
<b>B.3. Grazing Land Management (if elected)<sup>(5), (9), (11)</sup></b>									
<i>Total for controlled burning</i>									
<i>Total for wildfires</i>									
<i>[specify identification code]</i>									
Controlled burning									
Wildfires									
...									
<b>B.4. Revegetation (if elected)<sup>(6), (9)</sup></b>									
<i>Total for controlled burning</i>									
<i>Total for wildfires</i>									
<i>[specify identification code]</i>									
Controlled burning									
Wildfires									
...									

**Documentation box:**

Parties should provide detailed explanation on the land use, land-use change and forestry sector in the relevant annex of the NIR: Supplementary information on LULUCF activities under the Kyoto Protocol. Use this documentation box to provide references to relevant sections of the NIR if any additional details are needed to understand the content of this table.

- (1) Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass units of land subject to Afforestation and Reforestation.
- (2) Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass units of land subject to Deforestation.
- (3) Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass land subject to Forest Management, if elected.
- (4) Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass land subject to Cropland Management, if elected.
- (5) Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass land subject to Grazing Land Management, if elected.
- (6) Geographical location refers to the boundaries of the areas that encompass land subject to Revegetation, if elected.
- (7) For each activity, activity data should be selected between area burned (AB) or biomass burned (BB). Units will be ha for area burned, and kg dm for biomass burned. The implied emission factor will refer to the selected activity data with an automatic change in the units.
- (8) If CO<sub>2</sub> emissions from biomass burning are not already included in Tables 5(KP-I)A.1.1 to 5(KP-I)B.4, they should be reported here. This also includes the carbon component of CH<sub>4</sub>. This should be clearly documented in the documentation box and in the NIR. Parties that include all carbon stock changes in the carbon stock tables (5(KP-I)A.1.1 to 5(KP-I)B.4) should report IE (included elsewhere) in the CO<sub>2</sub> column.
- (9) Parties should report controlled/prescribed burning and wildfires emissions separately, where appropriate.
- (10) Burning of agricultural residues is included in the Agriculture sector.
- (11) Greenhouse gas emissions from prescribed savannah burning are reported in the Agriculture sector.

## Proyecto de decisión -/CMP.1

### **Orientación sobre las buenas prácticas en relación con las actividades de uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura previstas en a los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando*, en particular, los párrafos 3 y 4 del artículo 3, el párrafo 2 del artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando asimismo* las decisiones 11/CP.7, 19/CP.7, 21/CP.7, 22/CP.7 y 13/CP.9,

*Reafirmando* que las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal deben notificarse de manera transparente, coherente, comparable, exhaustiva y precisa,

*Habiendo examinado* las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

1. *Decide* que para el primer período de compromiso las Partes del anexo I de la Convención que han ratificado el Protocolo de Kyoto seguirán la orientación sobre las buenas prácticas en el sector uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, elaborada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, de modo consecuente con el Protocolo de Kyoto y con el proyecto de decisión -/CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*) y el anexo del presente proyecto de decisión<sup>1</sup>, con el objeto de presentar información sobre las emisiones antropógenas por las fuentes y las absorciones antropógenas por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en el párrafo 3 del artículo 3 y, en su caso, a las actividades elegidas en virtud del párrafo 4 del artículo 3, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto;

2. *Decide* utilizar, para presentar información suplementaria a la del inventario anual de los gases de efecto invernadero en el primer período de compromiso, además de los elementos especificados en los párrafos 5 a 9 del anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*), adjunto a la decisión 22/CP.7, un anexo al informe del inventario nacional con la información suplementaria solicitada en el anexo I de la presente decisión, así como los cuadros del

---

<sup>1</sup> Observando que los métodos de presentación de informes expuestos en el capítulo 4 de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (*Good Practice Guidance for Land Use, Land-use Change and Forestry*) deben asegurar que las zonas de tierras sujetas a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 puedan identificarse.

formulario común para los informes<sup>2</sup> sobre las actividades previstas en los párrafos 3 y 4 del Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo II de la presente decisión;

3. *Pide* a la secretaría que prepare un programa informático para la presentación de los cuadros mencionados en el párrafo 2.

---

<sup>2</sup> El formulario común para los informes es un formulario estandarizado que deben utilizar las Partes en sus informes electrónicos sobre las estimaciones de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero y otra información conexas. Por razones técnicas (por ejemplo, el tamaño de los cuadros o la letra), en este documento no es posible estandarizar la versión impresa de los cuadros del formulario común para los informes sobre uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

**ANEXOS**

*[Se prepararán de conformidad con el párrafo 5 de la decisión 15/CP.10]*

## Decisión 16/CP.10

### Cuestiones relacionadas con los sistemas de registro previstos en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* sus decisiones 11/CP.7, 15/CP.7, 16/CP.7, 17/CP.7, 18/CP.7, 19/CP.7, 24/CP.7, 24/CP.8 y 19/CP.9,

*Celebrando* los considerables progresos realizados por numerosas Partes incluidas en el anexo I de la Convención en la elaboración de sus registros nacionales y por la secretaría en la preparación de las especificaciones de las normas para el intercambio de datos, el registro del mecanismo para un desarrollo limpio y el diario internacional de las transacciones<sup>1</sup>,

*Reconociendo* que, para facilitar los sistemas regionales de comercio de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero las Partes pueden establecer sistemas de registro que sean adicionales a los mencionados en la decisión 19/CP.7 y compatibles con las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas, previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, denominados en adelante diarios suplementarios de las transacciones,

*Reconociendo* que el establecimiento en breve plazo de los sistemas de registro es fundamental para la pronta puesta en marcha del mecanismo para un desarrollo limpio con arreglo al artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

*Reconociendo* la función de la base de datos de recopilación y contabilidad prevista en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto en lo que respecta a facilitar las verificaciones automáticas del diario internacional de las transacciones,

*Observando* la función de la secretaría en calidad de administradora del diario internacional de las transacciones en el establecimiento y mantenimiento de dicho diario,

*Observando* la importancia de la cooperación eficaz y a largo plazo entre los administradores de los sistemas de registro, a saber, de los registros nacionales, el registro del mecanismo para un desarrollo limpio, el diario internacional de las transacciones y los diarios suplementarios de las transacciones,

1. *Pide* a las Partes en el Protocolo de Kyoto que tengan compromisos consignados en el anexo B que informen a la secretaría, antes del 22º período de sesiones de los órganos subsidiarios (mayo de 2005), de las organizaciones designadas como administradoras de los registros nacionales y, cuando sea el caso, administradoras de los diarios suplementarios de las transacciones, incluidas las que hayan sido designadas para desempeñar esa función a título provisional;

---

<sup>1</sup> Denominado en la decisión 19/CP.7 diario independiente de las transacciones.

2. *Toma nota* de que los requisitos de diseño generales de las normas técnicas para el intercambio de datos entre los sistemas de registro se han elaborado, de acuerdo con la decisión 24/CP.8, mediante la preparación de especificaciones funcionales y técnicas detalladas;

3. *Reitera* que los registros nacionales, el registro del mecanismo para un desarrollo limpio y el diario internacional de las transacciones<sup>2</sup> aplicarán las especificaciones funcionales y técnicas de esas normas para el intercambio de datos, incluidas las actualizaciones periódicas que se elaboren mediante la cooperación entre los administradores de los sistemas de registro, y que ponga a disposición el administrador del diario internacional de las transacciones;

4. *Pide* al administrador del diario internacional de las transacciones que, en cooperación con los administradores de otros sistemas de registro, elabore procedimientos operacionales para su aplicación en todos los sistemas de registro, así como prácticas recomendadas y medidas de intercambio de información para los sistemas de registro, a fin de facilitar y promover la compatibilidad, la exactitud, la eficiencia y la transparencia en el funcionamiento de esos sistemas;

5. *Pide* al administrador del diario internacional de las transacciones que incluya los procedimientos operacionales comunes que se indican a continuación entre los mencionados en el párrafo 4 *supra*:

- a) Procedimientos normalizados de prueba y de presentación de informes sobre las evaluaciones independientes para los sistemas de registro y medidas para garantizar la aplicación de las normas para el intercambio de datos, que incluyen los controles automáticos que ha de efectuar el diario internacional de las transacciones;
- b) La conciliación coordinada de los datos entre los sistemas de registro, sobre la base de los procesos de conciliación definidos en las normas para el intercambio de datos;
- c) La gestión coordinada del cambio en las especificaciones de las normas del intercambio de datos, incluidas la creación, la aplicación y la vigilancia de los cambios;
- d) Inicialización y mantenimiento de comunicaciones electrónicas seguras, en particular en relación con las obligaciones y responsabilidades de cada sistema de registro;
- e) Prevención y solución de problemas técnicos y operacionales;

6. *Pide* al administrador del diario internacional de las transacciones que:

- a) Haga públicas las versiones de las especificaciones funcionales y técnicas de las normas de intercambio de datos que deban ser aplicadas por los sistemas de registro;
- b) Haga pública la información sobre las funciones del diario internacional de las transacciones, incluidas las transacciones automatizadas que deban realizarse;

---

<sup>2</sup> Denominado en la decisión 19/CP.7 diario independiente de las transacciones.

- c) Facilite la cooperación entre los administradores de los sistemas de registro mencionados en los párrafos 4 y 5 y la participación de expertos adecuados de las Partes en el Protocolo de Kyoto no incluidas en el anexo I de la Convención, en particular en relación con la preparación de los procedimientos normalizados de prueba y la presentación de informes sobre las evaluaciones independientes para el diario internacional de las transacciones, tal como se indica en el párrafo 5 a);
- d) Explore formas adecuadas de intercambio de información técnica con los administradores de tipos análogos de sistemas de registro;
- e) Inicialice y mantenga comunicaciones electrónicas seguras con registros y diarios suplementarios de las transacciones, basándose en su cumplimiento de los requisitos técnicos definidos por las normas de intercambio de datos y los procedimientos operacionales comunes mencionados en los párrafos 4 y 5;
- f) Envíe las notificaciones que se exigen en las especificaciones de las normas de intercambio de datos sobre las medidas que deban llevar a cabo los registros y, cuando un registro no haya realizado una actividad en el plazo indicado, transmita la información correspondiente a la Parte interesada y la facilite para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto en relación con esa Parte;
- g) Acceda a los datos de la base de datos de recopilación y contabilidad de las emisiones mencionada en la decisión 19/CP.7 y de otros sistemas de información para facilitar los controles automáticos del diario internacional de las transacciones;
- h) Transmita a los diarios suplementarios de las transacciones datos relativos a las Partes que participen en planes regionales de comercio de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para la aplicación técnica de esos planes;
- i) Establezca los arreglos que sean necesarios, incluso arreglos jurídicos, con los administradores de los registros y los diarios suplementarios de las transacciones, basándose en los procedimientos operacionales comunes mencionados en los párrafos 4 y 5;
- j) Elabore formularios electrónicos estándar para la presentación de la información mencionada en el párrafo 7 b) y c);
- k) Transmita los informes de la evaluación independiente de los registros nacionales, mencionados en el párrafo 5 a), incluidos los resultados de los procedimientos estandarizados de prueba, para que se examinen como parte del examen de los registros nacionales previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto;
- l) Proporcione información a los equipos de examen previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto, cuando así lo soliciten, a fin de facilitar su labor;
- m) Informe anualmente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto acerca de las disposiciones de organización, las actividades y

los recursos necesarios y formule las recomendaciones que sean necesarias para mejorar el funcionamiento de los sistemas de registro;

7. *Pide* al administrador del diario internacional de las transacciones que haga pública la siguiente información actualizada:

- a) Información sobre el estado de funcionamiento de cada sistema de registro;
- b) Información sobre las unidades respecto de las cuales el diario internacional de las transacciones haya detectado una discrepancia o incoherencia y sobre las unidades respecto de las cuales no se haya rectificado una discrepancia o incoherencia;
- c) Información sobre las medidas necesarias mencionadas en las notificaciones enviadas por el diario internacional de las transacciones que no se hayan llevado a cabo en el plazo indicado;
- d) A más tardar el 15 de abril de cada año, información global sobre las unidades en posesión de cada registro al final del año natural anterior (usando la hora universal), con arreglo a los tipos de unidad y cuenta definidos en las normas para el intercambio de datos y con un grado de detalle conforme al empleado por las Partes del Protocolo de Kyoto incluidas en el anexo I de la Convención al presentar la información solicitada en el párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo;

8. *Pide* a la Presidencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, de conformidad con la decisión 19/CP.7, celebre consultas, antes del 22º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, con las Partes en el Protocolo de Kyoto incluidas y no incluidas en el anexo I de la Convención sobre los controles que realizará el diario internacional de las transacciones y sobre su conformidad con las disposiciones pertinentes de las decisiones de la Conferencia de las Partes, y que someta los resultados de las consultas al examen del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 22º período de sesiones;

9. *Pide* a la secretaría que, en su calidad de administradora del diario internacional de las transacciones, informe al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 22º período de sesiones de la labor realizada para poner en marcha el diario internacional de las transacciones, en particular en relación con el contenido y la fecha de prueba e inicialización de los sistemas de registro, con miras a concluir la prueba de los sistemas de registro disponibles antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

10. *Pide además* a la secretaría que, en su calidad de administradora del diario internacional de las transacciones, efectúe su prueba normalizada y su evaluación independiente, y que someta los resultados al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 23º período de sesiones (noviembre de 2005);

11. *Expresa* su preocupación por el actual déficit de recursos, estimado en 1,6 millones de dólares de los EE.UU.<sup>3</sup>, para la labor relativa a los sistemas de registro en el bienio 2004-2005 frente a las necesidades de recursos mencionadas en la decisión 16/CP.9 y las necesidades adicionales derivadas del incremento de los niveles de actividad;

12. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención que son Partes en el Protocolo de Kyoto a que, a fin de lograr un grado pleno de desarrollo, implantación y funcionamiento del diario internacional de las transacciones durante 2005, incluida la ejecución de las actividades adicionales solicitadas en la presente decisión, hagan contribuciones lo antes posible al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias de la Convención;

13. *Pide* a la secretaría que especifique con más detalle las necesidades de recursos para las actividades operacionales del administrador del diario internacional de las transacciones durante el bienio 2006-2007 y estudie las opciones del proyecto de presupuesto por programas para el bienio, que el Órgano Subsidiario de Ejecución examinará en su 22º período de sesiones, para el suministro previsible y suficiente de esos recursos;

14. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones, adopte una decisión sobre el cometido y las funciones del administrador del diario internacional de las transacciones, en particular con respecto a las normas para el intercambio de datos y a la cooperación entre los administradores de los sistemas de registro.

*Sexta sesión plenaria,  
17 y 18 de noviembre de 2004.*

---

<sup>3</sup> Esta cifra se basa en los costes salariales estimados en 2003 para el bienio 2004-2005. Puede ser objeto de revisión para reflejar los efectos de las fluctuaciones monetarias.

## Decisión 17/CP.10

### Formulario electrónico estándar para la presentación de información sobre las unidades del Protocolo de Kyoto<sup>1</sup>

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* sus decisiones 11/CP.7, 16/CP.7, 17/CP.7, 18/CP.7, 19/CP.7, 22/CP.8 y 19/CP.9 y las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular su artículo 7,

*Teniendo presente* su decisión 13/CP.10,

*Habiendo examinado* las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto apruebe en su primer período de sesiones el proyecto de decisión -/CMP.1 (*Formulario electrónico estándar para la presentación de información sobre las unidades del Protocolo de Kyoto*) que figura a continuación;

2. *Señala* la importancia de la base de datos de recopilación y contabilidad y la necesidad de recursos adicionales para su establecimiento;

3. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención que son Partes en el Protocolo de Kyoto a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario de la Convención Marco para actividades suplementarias en apoyo de la labor relacionada con la base de datos de recopilación y contabilidad en 2005;

4. *Pide* a la secretaría que elabore la base de datos de recopilación y contabilidad en coordinación con el desarrollo del diario internacional de las transacciones y que informe sobre la marcha de los trabajos al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

5. *Pide además* a la secretaría que trabaje en consulta con los administradores de los sistemas de registro para facilitar el examen de la información sobre los registros nacionales y las cantidades atribuidas previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto.

*Sexta sesión plenaria,  
17 y 18 de noviembre de 2004.*

---

<sup>1</sup> Unidades de reducción de las emisiones, reducciones certificadas de las emisiones, comprendidas las reducciones certificadas de las emisiones temporales y a largo plazo, unidades de la cantidad atribuida y unidades de absorción.

## Proyecto de decisión -/CMP.1

### Formulario electrónico estándar para la presentación de información sobre las unidades del Protocolo de Kyoto<sup>1</sup>

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular su artículo 7, y las decisiones 11/CP.7, 16/CP.7, 17/CP.7, 18/CP.7, 19/CP.7, 19/CP.9 y 13/CP.10,

*Consciente* de los plazos para la presentación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto establecidos por la decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*),

*Habiendo examinado* la decisión 17/CP.10,

1. *Aprueba* el formulario electrónico estándar para la presentación de información sobre las unidades del Protocolo de Kyoto y las instrucciones para presentar la información que se anexan a la presente decisión, de conformidad con el párrafo 2 de la sección E de las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto (anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*));

2. *Decide* que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención podrán utilizar los formularios elaborados por el administrador del diario internacional de las transacciones de conformidad con el párrafo 6 j) de la decisión 16/CP.10 para comunicar la información que se exige en los párrafos 3 a 7 de la sección E de las directrices para la preparación información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto (anexo del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*));

3. *Decide* que cuando una Parte del anexo I de la Convención efectúe una transacción de rectificación de acuerdo con una corrección que haya determinado el Comité de Cumplimiento para la base de datos de recopilación y contabilidad, de conformidad con el párrafo 5 b) del capítulo V del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto*), la información en la base de datos de recopilación y contabilidad será modificada debidamente para evitar el doble cómputo, tras el examen de la transacción de rectificación de conformidad con el artículo 8 del Protocolo y la resolución de toda cuestión relacionada con la aplicación;

4. *Decide* hacer extensivo el código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial en el examen de los inventarios previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto<sup>2</sup> al examen de la información sobre las cantidades atribuidas previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto.

---

<sup>1</sup> Unidades de reducción de las emisiones, reducciones certificadas de las emisiones, comprendidas las reducciones certificadas de las emisiones temporales y a largo plazo, unidades de la cantidad atribuida y unidades de absorción.

<sup>2</sup> Aprobado mediante las decisiones 12/CP.9 y -/CMP.1 (*Cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto*).

## Anexo

# FORMULARIO ELECTRÓNICO ESTÁNDAR PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS UNIDADES<sup>1</sup> DEL PROTOCOLO DE KYOTO

## I. Instrucciones generales para la presentación de información

1. El formulario electrónico estándar (FEE) es un elemento fundamental para la presentación de la información prevista en el párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto. Su propósito es facilitar la notificación de las unidades por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) y el examen de las unidades del Protocolo de Kyoto.

2. Cada una de las Partes del anexo I presentará anualmente a la secretaría el FEE por vía electrónica. Toda información conexas de carácter no cuantitativo deberá comunicarse por separado. Salvo que se indique otra cosa, las Partes deberán presentar la información correspondiente al año civil anterior (basado en el tiempo universal). Éste se denominará el "año del que se informa". (Por ejemplo, en el FEE presentado en 2010, el "año del que se informa" será el año civil de 2009.)

3. Respecto de cada período de compromiso, cada Parte del anexo I presentará el FEE en el año siguiente al año civil en que la Parte haya transferido o adquirido inicialmente las unidades del Protocolo de Kyoto. La información correspondiente al primer año civil del que se informe incluirá además toda RCE que haya depositado el registro del MDL en las cuentas del registro de los participantes en los proyectos y las partes respectivas para facilitar la pronta puesta en marcha del MDL. Posteriormente, cada Parte del anexo I deberá presentar el FEE anualmente hasta que venza el período adicional para el cumplimiento de los compromisos correspondientes a ese período de compromiso<sup>2</sup>.

4. Cuando una Parte del anexo I realice simultáneamente transacciones que correspondan a dos o más períodos de compromiso, deberá presentar un informe independiente y completo respecto de cada uno de esos períodos. Cada informe sólo incluirá los datos relativos a las unidades del Protocolo de Kyoto que sean válidas para el período de compromiso de que se trate<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Unidades de la cantidad atribuida (UCA), unidades de reducción de las emisiones (URE), unidades de absorción (UDA) y reducciones certificadas de las emisiones (RCE), que comprenden las reducciones certificadas de las emisiones temporales (RCeT) y las reducciones certificadas de las emisiones a largo plazo (RCEl).

<sup>2</sup> Para el primer período de compromiso los años de los que se informe probablemente serán 2007 a 2015. Estos años son indicativos en el FEE, y podrán ser modificados como corresponda por la Parte del anexo I.

<sup>3</sup> Con la excepción del cuadro 3, en el que se exige información sobre las RCeT y las RCEl que eran válidas en períodos de compromiso anteriores.

5. El FEE se compone de seis cuadros. Todos los valores deberán consignarse en los cuadros como unidades positivas y en números enteros. No debe introducirse ningún valor negativo.
6. De conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto, no todos los tipos de unidades corresponden a todos los tipos de cuentas o transacciones. Cuando en un cuadro figura una celda sombreada, la información o transacción no es aplicable a ese tipo concreto de unidad.
7. Todos los cuadros deberán rellenarse íntegramente. Si no hay unidades de un determinado tipo que hayan sido objeto de una transacción en el año anterior, la Parte deberá anotar "NO" en la celda correspondiente.
8. Para facilitar la lectura, en el FEE se utilizan títulos descriptivos en referencia a tipos concretos de cuenta y de transacción. A continuación se explican esos títulos descriptivos y se hace referencia a la disposición pertinente del Protocolo de Kyoto en relación con cada cuadro.

## **II. Instrucciones para rellenar los distintos cuadros**

### **A. Cuadro 1. Cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto cada tipo de cuenta al inicio del año del que se informa**

9. En el cuadro 1, las Partes del anexo I facilitarán información sobre las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto en cada tipo de cuenta, por tipos de unidad, en el registro nacional al 1º de enero del año del que se informa.
10. Cada Parte del anexo I informará sobre las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo de unidad, que mantenga cada uno de los tipos de cuenta especificados en los párrafos siguientes del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), según se indica a continuación:
  - a) "Cuentas de haberes de la Parte" (párr. 21 a)).
  - b) "Cuentas de haberes de personas jurídicas" (párr. 21 b)).
  - c) "Cuentas de cancelación por fuente neta de emisiones: párrafos 3 y 4 del artículo 3" para cancelar unidades del Protocolo de Kyoto a raíz de las emisiones resultantes del tipo de actividades señaladas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto (párr. 21 c)).
  - d) "Cuentas de cancelación por incumplimiento" para cancelar unidades del Protocolo de Kyoto cuando el Comité de Cumplimiento haya determinado que la Parte no ha cumplido su compromiso dimanante del párrafo 1 del artículo 3 (párr. 21 d)).
  - e) "Otras cuentas de cancelación" para otras cancelaciones (párr. 21 e)). Las Partes no incluirán las cantidades de ningún tipo de unidad del Protocolo de Kyoto que se hallen en las cuentas de cancelación obligatoria del registro, según la definición de las normas para el intercambio de datos.

f) "Cuenta de retirada" (párr. 21 f)).

11. Además, cada Parte del anexo I informará sobre las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que se mantengan en cada uno de los tipos de cuenta especificados en los párrafos siguientes del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio*):

- a) "Cuenta de sustitución de RCeT por vencimiento" para cancelar UCA, RCE, URE, UDA y/o RCeT a efectos de reemplazar las RCeT antes de su vencimiento (párr. 43);
- b) "Cuenta de sustitución de RCEI por vencimiento" para cancelar UCA, RCE, URE y/o UDA a efectos de reemplazar las RCEI antes de su vencimiento (párr. 47 a))<sup>4</sup>;
- c) "Cuenta de sustitución de RCEI por inversión de las reservas" para cancelar UCA, RCE, URE, UDA y/o RCEI de una misma actividad de proyecto a efectos de reemplazar las RCEI en caso de que se haya producido una inversión de la absorción por los sumideros (párr. 47 b));
- d) "Cuenta de sustitución de RCEI por no presentación del informe de certificación" para cancelar UCA, RCE, URE, UDA y/o RCEI de una misma actividad de proyecto a efectos de reemplazar las RCEI en caso de que no se haya facilitado un informe de certificación (párr. 47 c)).

#### **B. Cuadro 2 a) Transacciones internas anuales**

12. En el cuadro 2 a), las Partes del anexo I comunicarán información sobre las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto que hayan sido objeto de transacciones internas (las que no se hayan hecho con otro registro) realizadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año del que se informa, según se indica a continuación, con inclusión de toda transacción de rectificación (véase el párrafo 42 *infra*).

13. En la sección relativa al artículo 6, las Partes del anexo I comunicarán la información sobre los proyectos de aplicación conjunta previstos en el Protocolo de Kyoto de conformidad con los párrafos siguientes del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 6*):

- a) En "Proyectos verificados por las Partes" (también denominados "proyectos del primer nivel"), las Partes del anexo I comunicarán la información relativa a los proyectos en los que la Parte de acogida haya verificado las reducciones de las emisiones o los incrementos de la absorción de conformidad con el párrafo 23 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 6*):
  - i) Cada Parte del anexo I comunicará bajo "Adiciones" la cantidad total de URE expedidas con arreglo al párrafo 29 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*);

---

<sup>4</sup> Las normas técnicas para el intercambio de datos entre los registros estipulan el uso de distintos tipos de cuenta para distinguir entre las diversas causas de sustitución y facilitar el control de las RCEI.

- ii) La Parte deberá comunicar bajo "Sustracciones" la cantidad correspondiente de UCA convertidas o, en el caso de los proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTS), la cantidad correspondiente de UDA convertidas de conformidad con el párrafo 29 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*);
- b) En "Proyectos verificados por terceros" (también denominados "proyectos del segundo nivel"), las Partes del anexo I comunicarán la información relativa a los proyectos en que las reducciones de emisiones o los incrementos de la absorción se hayan verificado mediante el procedimiento a cargo del Comité de Supervisión del Artículo 6 de conformidad con los párrafos 30 a 45 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 6*):
  - i) Cada Parte del anexo I comunicará bajo "Adiciones" la cantidad total de URE expedidas con arreglo al párrafo 29 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*);
  - ii) La Parte deberá comunicar bajo "Sustracciones" la cantidad correspondiente de UCA convertidas o, en el caso de los proyectos de UTS, la cantidad correspondiente de UDA convertidas, de conformidad con el párrafo 29 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*).

14. En la sección "Expedición o cancelación: párrafos 3 y 4 del artículo 3", cada Parte del anexo I comunicará información sobre cada una de sus actividades de UTS por separado, de conformidad con el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*), y su selección de actividades conforme a los apartados c) y d) del párrafo 8 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*):

- a) Para toda actividad que tenga por resultado una absorción neta, cada Parte del anexo I comunicará bajo "Adiciones" la cantidad total de UDA expedidas con arreglo al párrafo 25 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*).
- b) Para toda actividad que tenga por resultado emisiones netas, cada Parte comunicará bajo "Sustracciones" las cantidades totales de UCA, URE, UDA y/o RCE canceladas con arreglo al párrafo 32 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*). Las Partes **no** comunicarán un valor bajo adiciones y bajo sustracciones simultáneamente para una misma actividad.

15. En la sección "Artículo 12: forestación y reforestación", cada Parte del anexo I comunicará la información relativa a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL especificada en los párrafos siguientes del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*)<sup>5</sup>:

---

<sup>5</sup> La información adicional relativa a las actividades de proyectos de forestación y reforestación se comunica en el cuadro 3.

- a) En "Sustitución de las RCeT caducadas": las cantidades totales de UCA, RCE, URE, UDA y/o RCeT que se hayan transferido a la cuenta de sustitución de RCeT (párr. 44);
- b) En "Sustitución de las RCEl caducadas": las cantidades totales de UCA, RCE, URE y/o UDA que se hayan transferido a la cuenta de sustitución de RCEl por vencimiento (párr. 47 a));
- c) En "Sustitución por inversión de las reservas": las cantidades totales de UCA, RCE, URE, UDA y/o RCEl que se hayan transferido a la cuenta de sustitución de RCEl por inversión de las reservas (párr. 47 b));
- d) En "Sustitución por no presentación del informe de certificación": las cantidades totales de UCA, RCE, URE, UDA y/o RCEl que se hayan transferido a la cuenta de sustitución de RCEl por no presentación del informe de certificación (párr. 47 c)).

16. En "Otras cancelaciones", cada Parte del anexo I comunicará las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que se hayan cancelado por otros motivos. No se incluirán las cantidades de las unidades del Protocolo de Kyoto que se hallen en las cuentas de cancelación obligatoria del registro, según la definición de las normas para el intercambio de datos.

17. Cada Parte del anexo I sumará las cantidades de unidades del Protocolo de Kyoto que figuren en cada columna y consignará el resultado en "Subtotal".

18. En el recuadro "Retirada", cada Parte del anexo I indicará bajo "Retirada" las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que se hayan transferido a la cuenta de retirada. Esos valores no deberán incluirse en el cuerpo del cuadro 2 a).

### **C. Cuadro 2 b) Transacciones externas anuales**

19. En el cuadro 2 b), las Partes del anexo I comunicarán información sobre las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto que hayan sido objeto de transacciones externas (las hechas con otro registro) realizadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año del que se informa (véase el párrafo 42 *infra*), con inclusión de toda transacción de rectificación (véase el párrafo 42 *infra*).

20. Cada Parte del anexo I incluirá una línea aparte para cada registro (ya se trate de un registro de una Parte o del MDL) al que haya transferido unidades del Protocolo de Kyoto o del que haya adquirido tales unidades durante el año anterior.

- a) Cada Parte comunicará bajo "Adiciones", por tipo, las cantidades de unidades del Protocolo de Kyoto que hayan sido adquiridas de un registro o transferidas del registro de MDL;
- b) Cada Parte comunicará en la misma línea, bajo "Sustracciones", por tipo, las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto que hayan sido transferidas a ese registro.

21. Cada Parte del anexo I sumará las cantidades de unidades del Protocolo de Kyoto que figuren en cada columna y consignará el resultado en "Subtotal".

22. Cuando una Parte del anexo I haya transferido por primera vez URE que hayan sido verificadas de forma independiente por el Comité de Supervisión del Artículo 6, dicha Parte indicará la cantidad total de esas URE en el recuadro "Información adicional". (Obsérvese que esta cantidad deberá incluirse también en el cuerpo del cuadro 2 b).)

#### **D. Cuadro 2 c) Transacciones anuales totales**

23. Cada Parte del anexo I sumará los subtotales de los cuadros 2 a) y 2 b) e indicará las cantidades correspondientes en "Total" en el cuadro 2 c).

#### **E. Cuadro 3. Vencimiento, cancelación y sustitución**

24. En el cuadro 3, las Partes del anexo I comunicarán información sobre el vencimiento, la cancelación y la sustitución de las RCeT y las RCEl de conformidad con las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL según se especifica en el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*). Las Partes incluirán todas las transacciones realizadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año del que se informa, con inclusión de cualesquiera transacciones de rectificación (véase el párrafo 42 *infra*).

25. Cada Parte del anexo I comunicará la siguiente información en la sección "RCE temporales (RCeT)":

- a) En "Caducadas en cuentas de retirada y sustitución": la cantidad de RCeT que hayan caducado en el año del que se informa en la cuenta de retirada y en la cuenta de sustitución de RCeT para el período de compromiso anterior. (Obsérvese que esas RCeT habrán sido válidas durante el período de compromiso anterior y caducarán en el último año del período de compromiso.)
- b) En "Sustitución de RCeT" caducadas: las cantidades de UCA, RCE, URE, UDA y/o RCeT que se hayan transferido a la cuenta de sustitución de RCeT según lo dispuesto en el párrafo 43 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*).
- c) En "Caducadas en cuentas de haberes": la cantidad de RCeT que hayan caducado en todas las cuentas de haberes de la Parte y de personas jurídicas. (Obsérvese que esas RCeT habrán sido válidas durante el período de compromiso anterior y que caducarán en el último año del período de compromiso.)
- d) En "Cancelación de RCeT caducadas en cuentas de haberes": la cantidad de RCeT que hayan caducado en todas las cuentas de haberes de la Parte y de personas jurídicas y que ulteriormente se hayan transferido a la cuenta de cancelación obligatoria, según lo dispuesto en el párrafo 53 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*).

26. Cada Parte del anexo I comunicará la siguiente información en la sección "RCE a largo plazo (RCEI)":

- a) En "Caducadas en cuentas de retirada y sustitución": la cantidad de RCEI que hayan caducado en las cuentas de retirada y de sustitución de RCEI para un período de compromiso anterior. (Obsérvese que esas RCEI habrán sido válidas para un período de compromiso anterior.)
- b) En "Sustitución de RCEI caducadas": las cantidades de UCA, RCE, URE, y/o UDA que se hayan transferido a la "cuenta de sustitución de RCEI por vencimiento" de conformidad con el párrafo 48 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*). Las Partes comunicarán las cantidades de unidades del Protocolo de Kyoto transferidas para sustituir las RCEI que deban caducar en el período de compromiso actual o en futuros períodos de compromiso.
- c) En "Caducadas en cuentas de haberes": la cantidad de RCEI que hayan caducado en todas las cuentas de haberes de la Parte y de personas jurídicas. (Obsérvese que esas RCEI habrán sido válidas para un período de compromiso anterior.)
- d) En "Cancelación de RCEI caducadas en cuentas de haberes": la cantidad de RCEI que hayan caducado en todas las cuentas de haberes de la Parte y de personas jurídicas y que ulteriormente se hayan transferido a la cuenta de cancelación obligatoria, según lo dispuesto en el párrafo 53 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*).
- e) En "Sujetas a sustitución por inversión de las reservas": en caso de que la Parte haya recibido de la Junta Ejecutiva del MDL una o más notificaciones de una inversión de la absorción debida a una actividad de proyecto, la cantidad de RCEI que la Parte debe reemplazar según esa notificación.
- f) En "Sustitución por inversión de las reservas": las cantidades de UCA, RCE, URE, UDA y/o RCEI de la misma actividad de proyecto que se hayan transferido a la "cuenta de sustitución de RCEI por inversión de las reservas" con arreglo al párrafo 49 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*).
- g) En "Sujetas a sustitución por no presentación del informe de certificación": en caso de que la Parte haya recibido de la Junta Ejecutiva del MDL una o más notificaciones de no presentación del informe de certificación, la cantidad de RCEI que la Parte debe reemplazar según esa notificación;
- h) En "Sustitución por no presentación del informe de certificación": en caso de que la Parte haya recibido una notificación de no presentación del informe de certificación para un proyecto, las cantidades de UCA, RCE, URE, UDA y/o RCEI de la misma actividad de proyecto que se hayan transferido a la "cuenta de sustitución de RCEI por no presentación del informe de certificación" con arreglo al párrafo 50 del anexo

de la decisión -/CMP.1 (*Actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL*).

27. Las Partes del anexo I sumarán las cantidades de unidades del Protocolo de Kyoto que figuren en cada columna y consignarán el resultado en "Total".

**F. Cuadro 4. Cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto en cada tipo de cuenta al término del año del que se informa**

28. En el cuadro 4, las Partes del anexo I incluirán información sobre las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto en cada tipo de cuenta, por tipo de unidad, en el registro nacional al 31 de diciembre del año del que se informa.

29. Las Partes deberán remitirse a las indicaciones sobre los tipos de cuenta que se ofrecen con respecto al cuadro 1.

**G. Cuadro 5 a) Información resumida sobre adiciones y sustracciones**

30. En el cuadro 5 a), las Partes del anexo I comunicarán los datos acumulados del año del que se informa y de los años anteriores sobre los que ya se haya informado para facilitar el registro de la información correspondiente al período de compromiso en la base de datos de recopilación y contabilidad de conformidad con el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*).

31. En "Valores iniciales", cada Parte del anexo I comunicará:

- a) En "Expedición de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3": la cantidad total de UCA expedidas sobre la base de su cantidad atribuida de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3, según lo dispuesto en el párrafo 23 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*).
- b) En "Cancelación por incumplimiento": si procede, las cantidades de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que la Parte haya cancelado al haber determinado el Comité de Cumplimiento que la Parte no cumplía su compromiso dimanante del párrafo 1 del artículo 3 para el período de compromiso anterior, según lo dispuesto en el párrafo 37 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*)<sup>6</sup>.
- c) En "Arrastre": si procede, las cantidades totales de UCA, URE y/o RCE que se hayan arrastrado desde el anterior período de compromiso según lo dispuesto en el

---

<sup>6</sup> Esta información no podrá obtenerse hasta que se haya ultimado el proceso de evaluación del cumplimiento correspondiente al período de compromiso anterior, tras concluir el período adicional para cumplir los compromisos.

párrafo 15 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*)<sup>7</sup>.

32. En la sección "Transacciones anuales", cada Parte del anexo I proporcionará información resumida de las transacciones para el año del que se informa y los años de los que se haya informado para el período de compromiso:

- a) Para el año del que se informa, cada Parte deberá comunicar las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que figuren en el cuadro 2 c);
- b) Para todos los demás años, la Parte deberá comunicar las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto que se indiquen en el cuadro 5 a) del anterior FEE;
- c) En "Total" cada Parte deberá consignar la suma de todas las transacciones hasta la fecha.

#### **H. Cuadro 5 b) Información resumida sobre la sustitución**

33. En el cuadro 5 b), las Partes del anexo I proporcionarán información resumida sobre la sustitución de las RCeT y las RCeI para cada año del período de compromiso.

34. En "Períodos de compromiso anteriores", cada Parte del anexo I notificará las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que se hayan transferido a la "cuenta de sustitución de RCeT por vencimiento" y/o a la "cuenta de sustitución de RCeI por vencimiento" en anteriores períodos de compromiso a fin de reemplazar las RCeT y las RCeI que deben caducar en el actual período de compromiso. Para el primer período de compromiso las Partes pondrán "NO" en todas las celdas de esta fila.

35. Para el año del que se informa, cada Parte del anexo I notificará:

- a) En "Necesidad de sustitución", las cantidades totales de RCeT y RCeI que hayan caducado en el año del que se informa en cuentas de retirada y de sustitución para períodos de compromiso anteriores o que hayan debido sustituirse por otros motivos en ese año.
- b) En "Sustitución", las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que se hayan cancelado para reemplazar las RCeT o las RCeI. (Obsérvese que esas cantidades deberán corresponder a las que se hayan comunicado bajo "Total" en el cuadro 3.)

36. Para todos los años anteriores al año del que se informa, la Parte del anexo I deberá repetir la información comunicada bajo "Necesidad de sustitución" y "Sustitución" en los anteriores FEE.

---

<sup>7</sup> Esta información no podrá obtenerse hasta que se haya ultimado el proceso de evaluación del cumplimiento correspondiente al período de compromiso anterior, tras concluir el período adicional para cumplir los compromisos.

37. En "Total", la Parte del anexo I deberá comunicar la suma de cada columna. (Obsérvese que al final del período de compromiso las cantidades totales de RCEt y RCEl en "Necesidad de sustitución" deberán corresponder a las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto que figuren en "Sustitución".)

#### **I. Cuadro 5 c) Información resumida sobre la retirada**

38. En el cuadro 5 c), las Partes del anexo I proporcionarán información resumida sobre la retirada para facilitar el proceso de evaluación del cumplimiento al término del período adicional para cumplir los compromisos.

39. Para el año del que se informa, cada Parte del anexo I comunicará en "Retirada" las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que haya retirado ese año a efectos de demostrar el cumplimiento de su compromiso dimanante del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto. (Obsérvese que esas cantidades deberán corresponder a las notificadas bajo "Retirada" en el cuadro 2 a).)

40. Para todos los años anteriores al año del que se informa, la Parte del anexo I deberá repetir la información comunicada en los anteriores FEE.

41. En "Total", cada Parte del anexo I comunicará el resultado de la suma de cada columna.

#### **J. Cuadro 6. Recordatorio: Transacciones de rectificación realizadas en el año del que se informa**

42. En los cuadros 6 a) a c), las Partes del anexo I informarán sobre las transacciones de rectificación realizadas en el año del que se informa en relación con años sobre los que se haya informado anteriormente, incluidas las transacciones para introducir una corrección en la base de datos de recopilación y contabilidad determinada por el Comité de Cumplimiento, de conformidad con el párrafo 5 b) del capítulo V del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto*). Obsérvese que las cantidades de unidades del Protocolo de Kyoto aquí consignadas se incluyen en las transacciones anuales consignadas en los cuadros 2 y 3 y figuran en los cuadros 6 a) a c) como recordatorio para mantener la transparencia. Las Partes explicarán esas transacciones en un texto adjunto como se exige en el párrafo 8 de la sección E de las directrices para la presentación de información del artículo 7 del Protocolo de Kyoto

Parte  
 Año de presentación  
 Año del que se informa  
 Período de compromiso

**Cuadro 1. Cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto en cada tipo de cuenta al inicio del año del que se informa**

Tipo de cuenta	Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
Cuentas de haberes de la Parte						
Cuentas de haberes de personas jurídicas						
Cuentas de canc. por fuente neta de emisiones: párrs. 3 y 4 del art. 3						
Cuentas de cancelación por incumplimiento						
Otras cuentas de cancelación						
Cuenta de retirada						
Cuenta de sustitución de RCEt por vencimiento						
Cuenta de sustitución de RCEI por vencimiento						
Cuenta de sustitución de RCEI por inversión de las reservas						
Cuenta de sustitución de RCEI por no presentación del informe de certificación						
<b>Total</b>						

Parte  
 Año de presentación  
 Año del que se informa  
 Período de compromiso

**Cuadro 2 a) Transacciones internas**

Tipo de transacción	Adiciones						Sustracciones					
	Tipo de unidad						Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
<b>Artículo 6: Expedición y conversión</b>												
Proyectos verificados por las Partes												
Proyectos verificados por terceros												
<b>Expedición o cancelación: párrs. 3 y 4 del art. 3</b>												
3.3. Forestación y reforestación												
3.3. Deforestación												
3.4. Gestión forestal												
3.4. Gestión de tierras agrícolas												
3.4. Gestión de pastizales												
3.4. Restablecimiento de la vegetación												
<b>Artículo 12: Forestación y reforestación</b>												
Sustitución de las RCEt caducadas												
Sustitución de las RCEI caducadas												
Sustitución por inversión de las reservas												
Sustitución por no presentación del informe de certificación												
<b>Otras cancelaciones</b>												
<b>Subtotal</b>												

Tipo de transacción	Retirada					
	Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
Retirada						

Parte  
 Año de presentación  
 Año del que se informa  
 Período de compromiso

**Cuadro 2 b) Transacciones externas anuales**

	Adiciones						Sustracciones					
	Tipo de unidad						Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
<b>Transferencias y adquisiciones</b>												
[Nombre del registro]												
[Nombre del registro]												
[Nombre del registro]												
[Nombre del registro]												
[Nombre del registro]												
[Nombre del registro]												
<b>Subtotal</b>												

**Información adicional**

URE verificadas por terceros												
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 2 c) Transacciones anuales totales**

<b>Total (suma de los cuadros 2 a) y 2 b))</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Parte  
 Año de presentación  
 Año del que se informa  
 Período de compromiso

**Cuadro 4. Cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto cada tipo de cuenta al término del año del que se informa**

Tipo de cuenta	Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
Cuentas de haberes de la Parte						
Cuentas de haberes de personas jurídicas						
Cuentas de canc. por fuente neta de emisiones: párrs. 3 y 4 del art. 3						
Cuentas de cancelación por incumplimiento						
Otras cuentas de cancelación						
Cuenta de retirada						
Cuenta de sustitución de RCEt por vencimiento						
Cuenta de sustitución de RCEI por vencimiento						
Cuenta de sustitución de RCEI por inversión de las reservas						
Cuenta de sust. de RCEI por no presentación del informe de certificación						
<b>Total</b>						

Parte  
 Año de presentación  
 Año del que se informa  
 Período de compromiso

**Cuadro 5 a) Información resumida sobre adiciones y sustracciones**

	Adiciones						Sustracciones					
	Tipo de unidad						Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
<b>Valores iniciales</b>												
Expedición de conformidad con los párrs. 7 y 8 del art. 3												
Cancelación por incumplimiento												
Arrastre												
<b>Subtotal</b>												
<b>Transacciones anuales</b>												
Año 0 (2007)												
Año 1 (2008)												
Año 2 (2009)												
Año 3 (2010)												
Año 4 (2011)												
Año 5 (2012)												
Año 6 (2013)												
Año 7 (2014)												
Año 8 (2015)												
<b>Subtotal</b>												
<b>Total</b>												

**Cuadro 5 b) Información resumida sobre la sustitución**

	Necesidades de sustitución		Sustitución					
	Tipo de unidad		Tipo de unidad					
	RCEt	RCEI	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
<b>Periodos de compromisos anteriores</b>								
Año 1 (2008)								
Año 2 (2009)								
Año 3 (2010)								
Año 4 (2011)								
Año 5 (2012)								
Año 6 (2013)								
Año 7 (2014)								
Año 8 (2015)								
<b>Total</b>								

**Cuadro 5 c) Información resumida sobre la retirada**

Year	Retirada					
	Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
Año 1 (2008)						
Año 2 (2009)						
Año 3 (2010)						
Año 4 (2011)						
Año 5 (2012)						
Año 6 (2013)						
Año 7 (2014)						
Año 8 (2015)						
<b>Total</b>						

Parte  
 Año de presentación  
 Año del que se informa  
 Período de compromiso

**Cuadro 6 a) Recordatorio: Transacciones de rectificación relativas a las adiciones y sustracciones**

	Adiciones						Sustracciones					
	Tipo de unidad						Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI	UCA	URE	UDA	REC	RCEt	RCEI
Transacciones												

**Cuadro 6 b) Recordatorio: Transacciones de rectificación relativas a la sustitución**

	Necesidad de sustitución		Sustitución					
	Tipo de unidad		Tipo de unidad					
	RCEt	RCEI	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
Transacciones								

**Cuadro 6 c) Recordatorio: Transacciones de rectificación relativas a la retirada**

	Retirada					
	Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
Transacciones						

### Decisión 18/CP.10

#### **Cuestiones relacionadas con el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y la aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el párrafo 9 del artículo 12 de la Convención y las decisiones 23/CP.7, 19/CP.8, 12/CP.9 y 21/CP.9,

*Habiendo examinado* las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

1. *Pide* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) cuyos inventarios contengan información catalogada como confidencial que proporcionen esa información en los exámenes centralizados y en el país, a solicitud del equipo de expertos, de conformidad con el código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial adoptado mediante la decisión 12/CP.9;

2. *Pide* a la secretaría que facilite el acceso oportuno a la información a los equipos de expertos durante esos exámenes, de conformidad con el código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial adoptado mediante la decisión 12/CP.9;

3. *Decide* que una Parte del anexo I podrá, según lo estime oportuno y en cooperación con la secretaría, poner la información confidencial sobre los inventarios a disposición de los equipos de expertos durante los períodos en que no se hallen presentes en el país examinado ni en las oficinas de la secretaría, mediante procedimientos apropiados, siempre que tales procedimientos no entrañen costos financieros adicionales para la secretaría. La decisión de una Parte de no presentar información confidencial en esos períodos no constituirá incumplimiento de los requisitos de presentación de informes relativos a los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I;

4. *Pide* a la secretaría que no organice nuevos exámenes documentales para las Partes del anexo I de las que se sepa que el equipo de expertos no ha tenido acceso a la información confidencial solicitada durante uno de esos exámenes, y que, en su lugar, someta a esas Partes, en la medida en que lo permitan los recursos, a exámenes centralizados o en el país;

5. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones adopte el proyecto de decisión -/CMP.1 (*Cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto*) que figura a continuación.

*Sexta sesión plenaria,  
17 y 18 de noviembre de 2004.*

## Proyecto de decisión -/CMP.1

### Cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando*, las decisiones 23/CP.7, en particular el párrafo 9 del anexo del proyecto de decisión -/CMP (*Directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto*) adjunto a esa decisión, 12/CP.9 y 21/CP.9,

*Habiendo examinado* la decisión 18/CP.10,

1. *Decide* que el contenido de los párrafos 1 a 4 de la decisión 18/CP.10 relativos al acceso a la información confidencial por parte de los equipos de expertos en inventarios para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I), se aplicará y se llevará plenamente a efecto para los exámenes de los inventarios previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto;
2. *Decide* que el equipo de expertos consignará en el informe del examen la información pertinente por él solicitada, catalogada como confidencial por la Parte del anexo I, a la que no tuvo acceso;
3. *Decide* que, como excepción al párrafo 10 de la orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes, que figura como anexo de la decisión -/CMP.1 (*Orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto*) adjunta a la decisión 20/CP.9, un equipo de expertos podrá recomendar, a partir del examen de la información del inventario de una Parte del anexo I que se haya catalogado como confidencial, la aplicación retroactiva de un ajuste correspondiente a los años pertinentes del período de compromiso en los que no se haya dado oportunidad al equipo de expertos de acceder a la información confidencial en cuestión, según lo indicado en los informes de los exámenes anteriores;
4. *Decide* que, respecto de cualquier ajuste que se aplique retroactivamente con arreglo a lo dispuesto en el anterior párrafo 3, sólo el ajuste introducido para el año del inventario que se examine será pertinente para el requisito de admisibilidad expuesto en el párrafo 3 e) del proyecto de decisión -/CMP.1 (*Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto*) adjunto a la decisión 22/CP.7;
5. *Decide* que, respecto del inventario presentado correspondiente al último año del período de compromiso, todas las Partes del anexo I estarán sujetas a los exámenes en el país o centralizados.

-----